



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA DEFINITIVA.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISEIS.

Vistos los autos para resolver en definitiva la situación jurídica de ~~RECTORA~~
~~RECTORA~~ a quien se le instruyó la causa penal de juicio número 9/16, por el hecho
delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA
VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto y sancionado por los artículos
273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de
México, en agravio de la MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE
IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ~~RECTORA~~

IDENTIFICACION DEL SENTENCIADO: ~~RECTORA~~, quien manifestó
ser de nacionalidad mexicana, originario de Toluca, domicilio ~~prolongación~~,
~~frente a la escuela~~ Tenancingo Estado de México, edad ~~22~~ años,
estado civil ~~casado~~, ocupación ~~trabajador~~, grado de estudios, primaria
terminada, con ingresos de 8,000 mil pesos mensuales, con un dependiente
económico, no afecto a drogas o enervantes, no pertenece a ningún grupo o lengua
indígena, sin lazo de parentesco con la víctima ~~RECTORA~~, la ofendida era su pareja.

VÍCTIMA. Lo es, quien fue individualizada como una persona menor de edad del
sexo femenino de identidad resguardada, de iniciales ~~RECTORA~~

OFENDIDA: ~~RECTORA~~ (madre de la menor).

RESULTANDO

I. El día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Juez de Control de este Distrito
Judicial de Tenancingo, hizo llegar a este Órgano Unitario, el auto de apertura a
juicio oral fechado el tres del mismo mes y año, deducido de la carpeta
administrativa ~~RECTORA~~ del índice de aquel Órgano Judicial, para instruir juicio oral
en contra de ~~RECTORA~~, donde se contienen los hechos motivo de
acusación y las pruebas a interés y conveniencia de cada una de las partes que
fueron admitidas para su desahogo en la presente etapa de Juicio Oral.

II.- Se ordenó la radicación del asunto mediante proveído emitido el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en la causa penal ~~74/2016~~ según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en la audiencia de juicio a celebrarse a partir de las doce horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, fecha en que tuvo verificativo ésta, dándose inicio a ella haciendo saber a este Unitario de Juicio Oral la acusación, que habría de ser motivo del juicio contenido en el auto de apertura a juicio oral, se estableció que las partes alcanzaron solo un acuerdo probatorio, exponiendo el Agente del Ministerio Público su posición planteada en la acusación y la Defensa su posición respecto de los cargos formulados; audiencia que fue suspendida, continuándose en fechas posteriores en donde se procedió al desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral, e incluso hasta la emisión de los alegatos de clausura, lo cual tuvo verificativo el trece de octubre del año dos mil dieciséis, declarándose cerrado el debate y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 383 de la ley adjetiva penal abrogada en el Estado de México, pero aplicable al presente sistema de justicia penal, se aplazó el dictado de la sentencia definitiva, por lo que

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Los artículos que dan competencia a este Juzgado y al suscrito para resolver en definitiva la situación jurídica son los siguientes:

Los artículos 13, 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. .

También son aplicables los artículos 1, fracción I, 2, 3, 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México al momento de acontecer el hecho, que disponen lo siguiente:

1. Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consume en el territorio del Estado;

2. La ley aplicable es la vigente en el tiempo de realización del delito.

3. Este código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad.

273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrá de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

(...)

Se equipara a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir **o cuando la víctima fuera menor de quince años**. En estos casos, se aplicara la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

(...)

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Los artículos 18, 20, 26, 27, 29, 30, 48 y 51 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México.

18. Nadie podrá ser Juzgado por tribunales designados especialmente para el caso.

La potestad de aplicar la ley penal corresponderá sólo a tribunales constituidos conforme a las leyes vigentes antes del hecho que motivó el proceso."

Los jueces competentes deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento y no podrán abstenerse de decidir, bajo cualquier pretexto, aun cuando (sic) sea el de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión.

26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I.- (...).

II.- Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito;

III.- Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV.- Imponer, modificar y determinar la duración de la penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes; y

27. La función jurisdiccional en materia penal en el Estado se ejercerá por:

II.- Jueces de juicio oral;

29. La jurisdicción penal es irrenunciable e improrrogable.”.

30. Es competente para conocer de un hecho considerado como delito el juez o tribunal del territorio en que se consuma, aun cuando se iniciare en otro.

Quando el titular del órgano jurisdiccional se encuentre en alguna situación que pueda afectar su imparcialidad deberá excusarse del conocimiento del asunto.

51. Las partes podrán formular recusación del juzgador, cuando estimen que concurre en él una causal por la cual debió excusarse.

Por lo tanto, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver en definitiva en este momento respecto a lo solicitado por el agente del Ministerio Público dentro de su acusación presentado. Se han seguido las formalidades esenciales que prevé la Legislación procesal penal y las cuales rigen el procedimiento de la etapa de juicio oral, agotándose debidamente conforme lo establece el propio Código Adjetivo Penal en el Estado de México, y sobre todo por tratarse de la materia Penal, toda vez que el hecho se encuentra tipificado como delito en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Con relación a la competencia subjetiva abstracta, el suscrito se encuentra legitimado para conocer del hecho delictuoso por el cual el Fiscal formulo acusación, puesto que, cuento con el nombramiento oficial expedido por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para desempeñarme como Juez de Control en este Distrito Judicial; con relación a la competencia objetiva, este Juzgado es competente para resolver sobre la acusación, porque por lo que respecta a la materia, el hecho delictuoso por el cual se presentó acusación, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en la Entidad, es decir, se trata de la materia penal, aunado a que el hecho delictuoso de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS); es delito del fuero común, dada su tipificación en el mencionado código.

En cuanto al territorio, los hechos motivos de esta carpeta acontecieron en ~~la ciudad de México~~, México; por lo tanto, ocurrieron dentro de ámbito territorial en que tiene asignada competencia este Juzgado.

Asimismo, el acusado dijo tener ~~dieciocho años~~ años de edad, es decir, tener la mayoría de edad, por lo tanto, es sujeto de derecho penal.

Finalmente, por lo que se refiere a la competencia subjetiva concreta el suscrito no tiene conocimiento de alguna situación que pueda afectar mi imparcialidad y las partes tampoco hicieron valer alguna causa de recusación en mi contra; por lo tanto, soy competente para conocer y resolver de los hechos que son motivo de la acusación del Ministerio Publico.

EXTRACTO DE LOS HECHOS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales abrogado pero aplicable para este Sistema de Justicia penal, se procede a citar el extracto del hecho delictuoso, circunstanciado de acuerdo a la narrativa de la menor víctima es en los siguientes términos:

Que el día diecinueve de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente las ocho horas con veinte minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~, se encontraba en la calle ~~XXXXXX~~ sin número, ~~XXXXXX~~ Estado de México; precisamente al interior de un local para masajes sin denominación o razón social, ya que la víctima se encontraba ayudando al propietario de dicho inmueble, el señor ~~XXXXXX~~, quien era pareja sentimental de su señora madre ~~XXXXXX~~ y es el caso que la víctima se encontraba tomando un Descanso recostada sobre una cama de encapsular, cuando el señor ~~XXXXXX~~, se acercó hacia la víctima observando que el activo se bajó el cierre de su pantalón y en ese instante la tomó de las manos para jalarla y acercarla hacia donde se

encontraba, de tal forma que la víctima quedó acostada sobre la cama, boca arriba, momento en que la víctima se percató que el activo tenía su pene erecto, por tal motivo, comenzó a gritarle y forcejear con él, derivado de dicha maniobra, la mitad de su cuerpo de la víctima quedó sobre la cama, es decir, de la cabeza a la cintura queda sobre la cama y su pies colgando y es cuando el activo aprovecho para bajarle a la fuerza su pantalón junto con su calzón a la altura de las rodillas y tomar con sus manos los pies de la víctima para levantarlos y jalarlos sobre sus hombros e inmediatamente abrirle sus piernas a la fuerza e introducirle el miembro viril en la cavidad anal de la menor víctima, haciendo movimientos de adentro hacia afuera por aproximadamente cuatro o cinco minutos.

Que el día martes veintiuno de abril del año dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~ se encontraba en calle ~~XXXXXX~~ número ~~XXXXXX~~, Estado de México; precisamente al interior de un local para masajes, sentada sobre la cama de masajes, cuando el señor ~~XXXXXX~~ se acercó hacia la víctima diciéndole que estaba bonita, comenzándola a acariciar, situación que le causó temor a la menor víctima, y es que en ese momento el activo se bajó su pantalón junto con su calzón a la altura de las rodillas para posteriormente acercarse a la víctima y bajarle su pantalón y calzón a la altura de sus rodillas, al momento que la víctima intenta ponerse de pie, sin que el activo se lo permitiera, por tal razón el activo aventó a la víctima sobre la cama, quedando boca abajo, y es cuando aprovecha para subirse encima del cuerpo de la víctima e inmediatamente abrió sus piernas a la fuerza para introducirle su miembro viril en la cavidad vagina, haciendo movimientos de adentro hacia afuera por aproximadamente por cinco minutos.

I. HECHO DELICTIVO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.

El Ministerio Público fundamenta sus alegatos respecto al hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) Para lo cual este Unitario deberá juzgar de conformidad con lo que establecen los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder los hechos (diecinueve y veintiuno de abril del 2015) y que disponen lo siguiente:

273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

(...)

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

(...)

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

De tal suerte, que los elementos que integran el hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) de acuerdo a la acusación del fiscal son los siguientes:

- a) Tener cópula con una persona (introducir el miembro viril por vía anal y vaginal)
- b) Que la víctima sea menor de quince años (calidad específica).

Ahora bien, encontramos que durante la etapa de juicio oral, fueron desahogados los siguientes medios de prueba:

LAS TESTIMONIALES A CARGO DE:

LA MENOR VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA CON INICIALES ~~XXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~ (ofendida).

LAS PERICIALES A CARGO DE:

~~XXXXXXXXXX~~ (EN MEDICINA LEGAL).

~~XXXXXXXXXX~~ (IMPRESIÓN DIAGNOSTICA).

~~XXXXXXXXXX~~ (PSICOLOGÍA)

~~XXXXXXXXXX~~ (PSICOLOGÍA)

~~XXXXXXXXXX~~ (CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE)

SE INCORPORARON A JUICIO MEDIANTE LECTURA:

EL ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

~~XXXXXXXXXX~~ (TESTIGO DE DESCARGO)

DECLARACIÓN DEL ACUSADO ~~XXXXXXXXXX~~

INSPECCION JUDICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Siendo todo el material probatorio que fue desahogado en el presente juicio.

Así pues, conforme a estos medios de prueba que desfilaron en juicio conforme a los requisitos y formalidades, que establece la legislación adjetiva penal, para este sistema acusatorio, adversarial y oral, y valorados tanto en lo individual como en conjunto, en forma libre, mediante la observación de las reglas de la lógica, los principios y conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 22, y 343 de dicha codificación, este Unitario de Juicio Oral, llega a la determinación de que conforme al hecho delictuoso, que la fiscalía atribuye a ~~XXXXXXXXXX~~ en efecto se acredita la conducta con relación al citado hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) toda vez que se le impuso la cópula a la víctima menor de quince años, en dos momentos diferentes, esto se justifica con los medios de pruebas desahogados en el juicio que el activo le introdujo su miembro viril (pene) a la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, por la región anal y vaginal, acreditándose que la citada menor al suceder los hechos (diecinueve y veintiuno de abril del año dos mil quince) tenía la edad de catorce años, esto es la pasivo del

delito, en esas fechas era menor de quince años, tal como se acreditó con el certificado médico de edad clínica de fecha 29 de junio del 2015, emitido por el perito médico legista ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien determinó que dicha menor de identidad resguardada contaba con una edad clínica no mayor de quince años y no menor de trece años, edad clínica en este caso de **catorce** años; Y conforme al acuerdo probatorio donde se estableció que el día de los hechos la menor víctima de identidad resguardada contaba con la edad de catorce años al ser su fecha de nacimiento el seis de enero de dos mil uno. Lo anterior se sostiene así, derivado que, como se ha hecho referencia, de acuerdo al desfile probatorio, que se desahogó y conforme al ordenamiento legal y que fue inmediato por este unitario de juicio, en efecto se acreditó, que el ahora acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en dos ocasiones diversas fue que copuló a la menor ~~XXXXXX~~; tal y como lo narro la citada agravada donde circunstancia el hecho perpetrado en su persona en la primera ocasión que lo fue **el día diecinueve de abril de dos mil quince**, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~, se encontraba en la calle ~~XXXXXXXXXXXX~~ sin número, colonia ~~XXXXXXXXXXXX~~, Estado de México; precisamente al interior de un local para masajes sin denominación o razón social, ya que la víctima se encontraba ayudando al propietario de dicho inmueble, el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien era pareja sentimental de su señora madre ~~XXXXXX~~ y es el caso que la víctima se encontraba tomando un descanso recostada sobre una cama al estarescuchando música en su celular, que vio la hora, y eran las nueve y media fue cuando el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~, se acercó viendo que se bajó el cierre de su pantalón de mezclilla deslavada y estando en la cama acostada en donde encapsula a sus clientes y el acusado se acercó y la jaló de sus manos, sus muñecas y le bajó su pantalón y su calzón (siendo un pantalón negro de vestir) y que la jaló hacia el quedando de la cintura hacia arriba y de la cintura hacia abajo colgados en la cama y le subió los pies hacia sus hombros e inmediatamente introdujo su pene en su ano por aproximadamente cuatro o cinco minutos; sacandándolo de adentro hacia afuera y señalando que no terminó, que lo aventó con sus pies, se podría decir que le dio de patadas y este así fue como la soltó y se quitó, que ella se subió su pantalón y su calzón y se fue a lavar y después dijo que iban a ir a vender y fueron a vender, regresando a la seis y media, que después se fue a su casa y no le dijo nada a su mamá; Así con relación al segundo hecho en que la menor fue copuada por el acusado, señala que lo fue el día martes veintiuno de abril del año dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~ se encontraba en calle ~~XXXXXXXXXXXX~~ sin número, ~~XXXXXXXXXXXX~~, Estado de México; pues ese día tenía un masaje con una señora, que salió de su casa ocho cuarenta, ocho treinta

y llegó nueve y media, se pasó distraída, que llegó y ya estaba hecho todo, ya estaba preparado todo para que diera su masaje, que se sento en la cama ya que no tenía muchas sillas, muebles que se sentó en la cama donde da masajes, que vio su celular nueve y media por ahí, que fue cuándo él se acercó se bajó su pantalón hasta las rodillas igual que su ropa interior y que fue lo mismo que hizo con ella, que intento pararse pero la jalo de su playera y quedó acostada en la cama y fue cuando se subió encima de ella y le abrió las piernas y le introdujo su pene cuatro o cinco minutos o más, dentro de la vagina, intentando zafarse pero está más pesado más fuerte y no pudo, después se quitó y fue ella a lavarse y después se fue a su casa y fue ese día cuando intento evitarlo, ya no iba ayudarlo, ya no lo veía, que se pasaba por otra calle, cuando venía de la escuela y ya no lo veía no quiso hacer ningún contacto con él, ni visual ni físico, ni nada, y fue cuando su mama se dio cuenta de que estaba mal y me llevo con la licenciada y fue cuando le conté todo lo que me había pasado, y ya fue todo lo que paso ese día; Circunstancias estas que refiere la pasivo a preguntas que se le realizaron; Actuar del activo mediante el cual vulnera el bien jurídico, que protege la norma, que en el caso a estudio, lo es el normal y correcto desarrollo psicosexual; Es menester precisar que para establecer la existencia del hecho delictuoso se debe atender a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; toda vez que este define lo que debe entenderse por "hecho delictuoso", precepto legal que establece:

Artículo 185. (...)

El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

Por lo tanto, atendiendo a la descripción típica del hecho delictuoso que se analiza y a los requisitos de su circunstanciación, es preciso señalar que la tipicidad descrita en la norma penal sustantiva contiene tanto elementos objetivos, como normativos, tal y como se encuentran definidos. Elementos objetivos: son aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración. Son elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena. Elementos normativos: son aquellos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto o juicio de valoración o dan los elementos para formar ese juicio. Pueden referirse a la significación cultural o a la significación jurídica de alguna circunstancia. Son propios del tipo, pero no de la acción propiamente dicha, porque el autor del hecho no las realiza. Son independientes de la conducta delictiva.

De tal manera que respecto a los elementos objetivos se encuentra descritos en la descripción aludida, el atinente a la conducta que en el caso atiende a la imposición de la cópula vía vaginal o anal; así como la calidad específica del sujeto pasivo o víctima.

No obstante que la descripción legal no requiere algunos otros elementos objetivos en forma expresa, conforme a la dogmática penal, es menester justificar los atinentes al sujeto pasivo y activo, resultado, medio utilizado, objeto material y el nexo de atribuibilidad.

Asimismo, la descripción típica también alude a un elemento de carácter normativo, como lo es precisamente qué debe entenderse por cópula.

CONDUCTA. (Imponer la cópula a una persona menor de quince años).- Este Elemento objetivo, en concepto de este Juzgador durante el juicio oral se acreditó, ya que el hoy sentenciado desplegó una conducta dolosa de acción y de consumación instantánea en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción I y III del Código Penal en vigor (Al momento de acontecer los hechos), que a la letra dicen:

7. Los delitos pueden ser realizados por acción o por omisión. (...).

"Artículo 8. Los delitos pueden ser:

I.- (...)

III. Instantáneos;

Es instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
(...).

Toda vez que con relación al hecho cierto circunstanciado, antes precisado y como se desprende de la narrativa de la menor pasivo del delito, que ~~en dos ocasiones~~ ~~en dos ocasiones~~ en dos ocasiones diversas fue que le impuso la cópula a la menor de quince años, al introducirle el pene por la vía anal y vaginal, conducta, que se tiene por acreditada en concepto de este juzgador; en base al interrogatorio que se le formuló a la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, por parte del Ministerio Público y al contrainterrogatorio que le realizó la defensora, ya que al ser cuestionada ante esta presencia judicial, de la Representación Social refirió lo siguiente: ¿Yo te quiero preguntar si tú sabes por qué le día de hoy tu mama te trajo a este lugar? Porque fui víctima de un delito, violación, ¿dices que fuiste víctima de un delito si conoces a la persona que te cometió este delito? Si, ~~XXXXXX~~, ¿el que era de ti o porque lo conocías? era pareja de mi mama, ¿tú me hablas de esta situación que te realizo tu recuerdas cuando ocurrió? Si, el nueve de abril un día domingo, y el día martes veintuno de abril, ¿me podrías decir de qué año? dos mil quince, ¿tu

recuerdas que ocurrió en la primera fecha? Este, lo que paso fue el día martes salí de mi domicilio a las ocho y media, dirigiéndome al local en donde trabaja ~~haciendo~~ haciendo masajes, a las diecinueve y me preparo un café me lo tome, después estaba acomodando sus libros por que íbamos a ir a vender y me recosté en la cama, después estaba escuchando música en mi celular, mire la hora y eran diecinueve y media fue cuando él se acercó y veo como se baja el cierre de su pantalón mezclilla deslavada y este en la cama estaba yo acostada en la cama donde encapsula a sus clientes y ahí él se acercó y este me jalo de mis manos mis muñecas, y este y me bajo mi pantalón y mi calzón era un pantalón negro de vestir y este y me jalo hacia el quedando de la cintura hacia arriba en la cama y de la cintura hacia abajo colgados en la cama y después los subió hacia sus hombros e introdujo su pene en mi ano por cuatro cinco minutos sacándolo de adentro hacia afuera y después ya termino aproveche para subirme, bueno no termino lo avente con mis pies, le di, bueno se podría decir que le di de patadas y este así fue como me soltó y se quitó me subí mi pantalón mi calzón y me fui a lavar y después dijo que íbamos a ir a vender y fuimos a vender, y regresamos a la seis y media cuando mi mamá, después me fui a mi casa y no le dije nada a mi mamá, eso paso la primera fecha, ¿y después me hablas de una segunda fecha, el día 21 de abril, tu recuerdas que ocurrió esta fecha? Pues ese día tenía un masaje con una señora, salí de mi casa ocho cuarenta, ocho treinta y llegue diecinueve y media me pase distraída y llegue y pues ya estaba hecho todo, ya estaba preparado todo para que diera su masaje, y este, llegue y pues como ya estaba todo preparado me senté en un cómo, no tenía muchas sillas muebles así, me senté en la cama pero de donde da masajes, y este después vi mi celular diecinueve y media por ahí, y este y, fue cuando él se acercó se bajó su pantalón hasta las rodillas igual que su ropa interior y estaba yo en la cama y fue lo mismo que hizo conmigo yo me intente parar pero me jalo de mi playera y quede acostada en la cama y fue cuando se subió encima de mi abrió las piernas introdujo su pene cuatro o cinco minutos o más, dentro de mi vagina, después hice lo mismo intentaba zafarme pero está más pesado más fuerte y no pude, después se quitó y fui a lavarme y después me fui a mi casa y fue ese día cuando intente evitarlo, ya no iba ayudarlo ya no lo veía, me pasaba por otra calle cuando venía de la escuela y ya no lo veía no quise hacer ningún contacto con él ni visual ni físico ni nada, y fue cuando mi mamá se dio cuenta de que estaba mal y me llevo con la licenciada y fue cuando le conté todo lo que me había pasado, y ya fue todo lo que paso ese día, ¿tu refieres que fuiste con la licenciada tu sabes a qué lugar acudiste? A la procuraduría, ¿y todo lo que tú le contaste a esa persona quedo escrito? si, todo quedo escrito me entrevistaron y lo iban escribiendo tal como yo se los iba diciendo; Autorizada la lectura la fiscal leyó: ¿tú manifestaste ante el ministerio público esta fecha? Si concretamente me preguntaron que si me acordaba de la fecha concretamente y dije que sí, que era diecinueve de abril, día

domingo del dos mil quince, ¿yo te pregunto me podrías referir la fecha del primer evento en donde ~~XXXXXXXXXX~~, realizo un acto de violación contigo?, la primera fecha, el diecinueve de abril de dos mil quince, ósea el día domingo, ¿tú después de estos eventos que viviste, recuerdas cuando se lo contaste a tu mamá? No, específicamente no, ¿tú me podrías decir por qué después de que sufriste estas dos situaciones hubo le contaste de inmediato a tu mamá? Es que tenía miedo y me sentía, tenía pena, miedo, vergüenza de que me juzgara y me dijera, o me echara la culpa de algo, ¿tú me refieres que cuando le cuentas acudes a la procuraduría cuando tu acudes a este lugar a parte de la licenciada a la que tu refieres te entrevistaste con alguien más? La psicóloga, ¿tu recuerdas a cuantas sesiones acudiste con la psicóloga? Siete, diez; ¿cuándo tú fuiste al ministerio público con tu mamá, tuviste acceso a la psicóloga? Si, ¿cuándo acudes al ministerio público con la licenciada, esta licenciada a parte de canalizarte con la psicóloga te llevo con alguna persona más? No, ¿cuándo tu acudiste con la psicóloga a las sesiones que tomas con ella eran a solas o con tu mamá? En la primera ocasión que fui, me preguntaron a mi sola, después tuvo que estar mi mamá presente por cuestiones de que tenía que dé, como lo explico, tenía que saber este si yo le decía otra cosa a la psicóloga porque ella también estaba en terapia, y porque tenía que explicar por qué me hicieron pruebas de, me llevaron con un médico ginecólogo; ¿tú me ¿puedes decir quién te llevo con el medico? En la procuraduría este la licenciada me dijo que me iba a checar un médico para ver cómo estaba y mi mamá me llevo con el médico y el médico me checo y al otro día estuvieron mis resultados y la explicaron a mi mamá como salieron, ¿tú me hablas de que le ayudabas a este señor ~~XXXXXXXXXX~~, hacer la limpieza por los masajes, tu recuerdas donde se ubica el local en donde tu ayudabas con la limpieza? Si, enfrente de la escuela primaria ~~XXXXXXXXXX~~, ¿cuándo tu acudías el señor ~~XXXXXXXXXX~~ atendía este local solo? Si, cuando yo iba a veces lo atendía solo, y a veces me pedía que lavara las ollas sirviera agua, calentara agua, ¿tú te acuerdas como es ese lugar? Si, tiene una puerta blanca no muy grande, tiene, entras y tenía dividido con no se respectivamente que material pero era como plástico tenía dividido un cuarto el de masajes solo tenía una parte pequeña e hizo como una caldera para meterlos al vapor ahí tenía más plásticos era una división pequeña y el baño estaba hasta el fondo.

Los señalamientos de la menor pasivo, se reiteran al ser contrainterrogada por la defensa publica del acusado, donde señala ¿Me podrías decir la razón por la cual tu ibas ayudar al señor ~~XXXXXXXXXX~~? Necesitaba ayuda, me planteo que necesitaba ayuda y que si le podía ayudar por esa razón fui, ¿quién necesitaba ayuda? El señor ~~XXXXXXXXXX~~, que porque a veces el solo no podía, ¿y tú ibas a la escuela? Si, ¿de qué horas a qué horas ibas? De una veinte a siete y media; ¿nos

podrías decir que había alrededor del negocio del local del señor ~~XXXXXXXXXX~~?

Era un callejón solo al lado, y del otro lado había una pastelería que normalmente casi nunca estaba abierta, ¿cuándo tú llegaste la primera ocasión a ese local te percataste si había alguien afuera de ese local? No, ¿no había nadie? No, ¿por qué, después de la primera ocasión regresaste a ese local si ya te había agredido? La verdad porque pues ... la primera ocasión me sentía con miedo llore y todo pero iba por por que pues, me sentía confundida però tenía mucho miedo al ir y fui por cuestión de que en esas ocasiones mis hermanos lo querían mucho y como él me dijo enfrente de ellos que quería que le volviera ayudar pues mis hermanos como los llevaba a la escuela a las siete de la mañana no me dijeron nada pero me sentía presionada por que ellos lo querían mucho y me daba dinero, yo necesitaba dinero para la escuela porque mis hermanos a veces no tenían, este más dinero extra, y yo me veía con la necesidad de no se darles algo y a veces para mí en la escuela necesitaba más dinero y no me alcanzaba el dinero y de una manera u otra tenía que trabajar, ¿por lo que tu mama no te daba para la escuela? Este sí, pero yo necesitaba otros gastos, ¿qué otros gastos tenías? Antojos cosas que yo quería, ¿tú has referido que cuándo sucedieron estos dos eventos tu tenías un celular en la mano, porque no llamaste o pediste auxilio a través del celular? Porque pues, al igual necesitaba dinero para meterle saldo no tenía saldo, solo lo ocupaba para escuchar música, ¿a parte del señor ~~XXXXXXXXXX~~ tu conocías a otras personas adultas, hombres? No, ¿convivías con algún otro hombre? No, ¿con tu papa convivías? No mi papa no vivía con nosotros, ¿tu hablaste de tus hermanos son mayores o menores que tú? Menores que yo, ¿ellos conviven con su papa? No, ¿tú convives con el papa de ellos? No, ¿lo conoces? Si lo conozco.

Testimonio de la paciente del delito, que este unitario le otorga eficacia jurídica dado que fue desahogado conforme a los requisitos y formalidades de ley, pues fue debidamente individualizada, recepcionado como testimonio especial atento a su minoría de edad y al hecho delictivo que sufrió, en sesión privada y asistida de su señora madre, y perito especializada, además de que fue exhortada para que se condujera con verdad en la diligencia en que intervino, ello conforme a lo dispuesto por los numerales 341, 342, 343, 344, 352, 354 párrafo segundo y 372 del Código de Procedimientos Penales para este tipo de enjuiciamiento, pero de manera fundamental en atención a que le constan los hechos al tener conocimiento de manera directa a través de sus sentidos de la vista, tacto y oído, al ser quien sufrió el evento delictivo en su persona, y al indicar en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el sentenciado le introdujo, en dos momentos, su pene vía anal y vaginal, siendo categórica en relatar los pormenores de cómo es que aconteció el ataque sexual de que fue objeto al ser cuestionado por el Ministerio Público y la defensa en la manera antes puntualizada, de ahí que esta narrativa de la menor víctima se le otorgue valor

probatorio preponderante pues a través de esta se justifica que le fué impuesta la cópula por el agente del delito, en fechas, diecinueve y veintiuno amos días del mes de abril del año dos mil quince, manifestación que genera convicción pues dicha menor fue categórica al expresar la substancia del hecho, las circunstancias bajo las cuales ocurrió, así como al identificar a la persona con la que tuvo copula vía anal el diecinueve de abril de dos mil quince, y vía vaginal el veintiuno de abril de dos mil quince, a quien conoce por haber sido pareja sentimental de su progenitora, lo cual únicamente puede ser producto de una vivencia e incluso no se advierte indicio de que con ello quisiera perjudicar al acusado, pero sobre todo porque dicho testimonio de la menor se encuentra engarzado con diverso medios de prueba que lo hacer creíble y verosímil, por tanto, se le concede valor preponderante, puesto que en torno a ello basta decir que la víctima, resulta ser menor de ~~18~~ años, como se quedó acreditado con el acuerdo probatorio que se alcanzó entre las partes donde se estableció que la menor víctima al momento en que acontecieron los hechos contaba con una edad de ~~18~~ años, lo cual hace intrascendente la existencia de que no fue sometida de forma física la víctima para configurar el hecho típico, de ahí que su entrevista, con relación a que fue copulada por un sujeto de sexo masculino, sí produce convencimiento; considerándose aplicable al caso particular los criterios emitidos por el Tribunal Federal, del tenor siguiente:

TESTIGOS MENORES DE EDAD. En el caso del testimonio de menores, basta que sus dichos sean creíbles y que hayan sido narrados de una manera clara y precisa para que se les de valor probatorio.

1ª. Amparo Directo 1ª. Amparo directo 94/72. Paulino Sánchez Sánchez. 26 de abril de 1972. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 40 Segunda Parte. Pág. 45. Tesis Aislada.

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava ÉPOCA. Tomo V. Enero-Junio 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 529."

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA TRATANDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. No. Registro: 236.173. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 54 Segunda Parte. Tesis: Página: 23."

De tal forma que dicho testimonio emitido mediante el interrogatorio realizado tanto por el Ministerio Público así como por la defensa, no solamente genera certidumbre para establecer que la víctima del sexo femenino menor de edad, de identidad resguardada, fue copulado los días diecinueve y veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, sino incluso para justificar que tiene el carácter de sujeto pasivo y

víctima, puesto que por un lado, la conducta desplegada por el activo recae directamente en su cuerpo, pero además, la menor es la titular del bien jurídico protegido por la norma.

Aunado a lo anterior, en el Juicio Oral encontramos que la declaración de la menor, en el sentido de que sufrió los ataques sexuales mediante el actuar desplegado por parte del acusado ~~XXXXXXXXXXXX~~, se corrobora con el testimonio de su señora madre y ofendida ~~XXXXXXXXXXXX~~, misma que compareció al juicio y también fue individualizada y protestada para conducirse con verdad, donde ésta detalla cómo es que se enteró del ataque sexual que fue objeto su menor hija de identidad resguardada, por parte del acusado ~~XXXXXXXXXXXX~~, ya que mencionan al interrogatorio directo por parte del ministerio público que: ¿Usted tiene conocimiento del porque el día de hoy fue citado a esta sala de audiencias? Si, ¿podría decirme por qué? Por el delito de violación, a mi hija, ¿usted me puede decir cuáles son las iniciales de su hija? ~~XXXX~~, ¿usted me dice que por el delito de violación que se le cometió a esta hija suya, me podría decir si conoce algo más de este delito? Solamente lo que mi hija me refiere, ¿usted me podría decir lo que su hija le refirió? Que ella le ayudaba, y que fue cuando sucedieron los hechos, fue cuando ella, fue acosada, ¿usted me refiere que esto ocurrió cuando ella le ayuda usted me podría decir a quien le ayudaba? A ~~XXXXXXXXXXXX~~, ¿quién es ~~XXXXXXXXXXXX~~? El señor a aquí presente fue mi pareja sentimental, ¿y su hija a que le ayudaba? Él tenía un local de dar masajes y vendía libros en el mercado y ella le ayudaba al aseo y a ir a vender los libros, ¿su hija le llegó a manifestar cuando ocurrió esto? Las primeras veces no, yo la notaba rara y le preguntaba que le pasaba y ella nunca me decía simplemente me ignoraba o me evadía mi preguntas, yo a veces no insistía porque creía que era el cambio de la adolescencia, entonces un día llorando, fue cuando ya no pudo aguantarse más y fue cuando me confeso lo que había pasado, ¿qué fue lo que le confeso su hija? Que él, la había violado dos veces en dos días diferentes, ¿usted recuerda si su hija le refirió en qué fecha habían ocurrido estos eventos de violación? En abril, los días precisos no recuerdo, ¿su hija le llegó a manifestar al momento de contarle todo esto en qué lugar ocurrieron estos dos eventos? Si en el local en donde él daba los masajes, ¿usted sabe en donde se ubica ese local? Si, en es este, ~~XXXXXXXXXXXX~~, con referencia enfrente de la ~~XXXXXXXXXXXX~~, ¿de qué municipio? ~~XXXXXXXXXXXX~~, ¿cuándo su hija le cuenta a usted esta situación, usted que hace? Este, si me lleno de impotencia pero a la vez trato de estar tranquila para darle fuerza a ella y le digo que no pasa nada que yo estoy con ella, y posteriormente vamos hacer la denuncia correspondiente, ¿usted recuerda donde realizo esta denuncia? Ahí en el "M.P". ¿Cuándo usted acude con su hija al ministerio público, su hija fue valorada por alguna otra persona? Si, ¿recuerda usted porque persona? Este, primero fue por la

psicóloga, y luego por el doctor, que estaba de guardia, ¿usted cuándo su hija pasó con el médico estuvo presente? Si, ¿usted refiere que su hija acudió al ministerio público y ahí fue canalizada al psicólogo, cuantas ocasiones su hija acudió la psicólogo? Ahí al M.P, fueron tres veces, ¿usted podría decirme cómo es que conoce al señor ~~XXXXXX~~? Si, por que anteriormente fue mi pareja sentimental, ¿usted vivió con él? si, ¿usted refiere que su menor hija le apoyaba con el aseo y a vender libros, todo esto lo hacía con su consentimiento? Si; ¿una vez que usted tuvo conocimiento que su hija avía sido abusada sexualmente por dos ocasiones usted seguía teniendo comunicación con ~~XXXXXXXXXXXX~~ si, ¿por qué situación? Porque yo no quería que él se diera cuenta del procedimiento que habíamos hecho para que no fuera a huir. Así como el contrainterrogatorio por parte de la defensa la madre de a menor victima, señalo lo siguiente: ¿Cuándo su hija le comenta que había sido abusada usted vivía con el señor ~~XXXXXX~~? No, nos habíamos dado un tiempo, ¿después de que su hija le hace la referencia de esta circunstancia siguió yendo al lugar para ayudarle al señor ~~XXXXXX~~? No, ¿usted ha hecho referencia que le ayudaba a vender libros, a donde le ayudaba a vender libros? En el ~~XXXXXX~~, ¿qué días? Jueves y domingos, ¿sabe el horario? Este exactamente no, este aproximadamente se iban de nueve a seis de la tarde, ¿regularmente esto hacían todos los jueves y domingos? Si, ¿a qué mercado iban? Este, desconozco su nombre pero es tianguis es mercado, ese era uno enfrente por la ~~XXXXXX~~, los domingos era cerca del jardín, ¿más especifica donde se encuentra ubicado? Es que no se direcciones pero está en la puerta de la ~~XXXXXX~~ enfrente ahí es, a aquí en ~~XXXXXX~~ ¿revolución es? es una escuela, ¿y el jardín? Es el jardín del centro de ~~XXXXXX~~

Ateste al cual se le concede valor probatorio preponderante, pues la misma fue desahogada con los requisitos y formalidades de ley, previstos en los numerales 39, 341, 343, 344, 354 y 372 del Código de procedimientos penales abrogado en el Estado de México, pero aplicable para este tipo de enjuiciamiento, tan es así, qué como sea indicado, fue identificada y protestada para conducirse con verdad, y que proporciona sus generales y datos de localización; y se trata de persona mayor de edad y que no se observa tenga imposibilidad física o psíquica para formular juicios lógicos, ni para expresarse, logrando darse a entender de forma clara, refiriendo datos, indicios y circunstancias que son aptos para acreditar el elemento objetivo de que a la menor ~~XXXXXX~~, se le impuso la cópula el diecinueve de abril de dos mil quince en la cavidad anal, así como el veintiuno de abril de dos mil quince, se le impuso la copula vía vaginal, pues la misma si bien es cierto que no fue presencial de los momentos en que la paciente del delito fue copulada, cierto es que corrobora lo manifestado por la menor agraviada en el sentido de que el acusado ~~XXXXXXXXXXXX~~ fue que le impuso la relación sexual a su menor hija, pues la misma señala que después de

cuestionar a la citada menor ésta le terminó haciendo del conocimiento la forma en que en dos ocasiones este le impuso la relación carnal, precisamente en el mes de abril, aun cuando no recuerda los días, cierto es que señala que su menor hija llorando le comento de ataque sexual por parte del acusado y que fue en dos días diferentes, de ahí que con el dicho de la ofendida y progenitora de la menor víctima da apoyo a la versión de la menor de forma circunstanciada, porque como se ha mencionado, se dice sabedora de aquellas circunstancias que le fueron informadas por la propia menor, como se ha dicho, donde fue clara, precisa y se expresó con relación a la forma en que le es impuesta la cópula vía anal y vaginal el diecinueve y veintiuno de abril de dos mil quince respectivamente, sirviendo de apoyo la jurisprudencia que a la letra indica:

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Novena Época.

Agosto de 2007.

Tesis: V.2º.P.A.J/8

Página: 1456.

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIAL PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa, por sí mismo es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, sinos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razón silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba directa, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio-considerado en forma aislada-no podría conducir por sí solo.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo del 2007. Unanimidad de votos, ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo del 2007. Unanimidad de votos, ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo del 2007. Unanimidad de votos, ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo del 2007. Unanimidad de votos, ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio del 2007. Unanimidad de votos, ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

De igual manera este Juzgador estima, que el testimonio de la menor víctima de identidad resguardada, así como lo referente a la madre de esta en el sentido de acreditar la conducta atribuible consistente en haber sido copulada, se corrobora como ya se dijo con los conocimientos científicos, los que influyen para esta autoridad como fundamento esencial del razonamiento, en función al conocimiento de las cosas dado por la ciencia, dándonos a saber de forma sistematizada, producto de un proceso de comprobación y que por regla general es aportado en juicio por expertos en la materia, como aconteció en el presente caso respecto del resultado de los diversos dictámenes periciales, que se rindieron por parte del Médico legista ~~Dr. Rafael Rodríguez~~ quien al interrogatorio por el ministerio público, refirió, haber realizado el estudio medico proctológico y genencoligo de la menor agraviada el experto encontró su himen de tipo angular con desgarros completos a las tres, a las siete y a las diez según caratula de reloj, y a la revisión del ano, encontró un desgarro antiguo en las seis según caratula de reloj, así como mencionó su edad clínica, ello tal como se desprende del interrogatorio correspondiente que es del tenor siguiente: ¿Doctor usted pudiera referirme si tiene conocimiento del porque fue citado el día de hoy a esta sala de audiencias? Si por mi intervención en un certificado médico de lesiones, psicofísico, ginecológico y proctológico, ¿médico usted recuerda la fecha en que realiza este certificado al que hace mención? Si fue el día 29 de junio del 2015, ¿usted recuerda las iniciales de la persona a la que reviso en ese certificado médico? ~~Dr. Rafael Rodríguez~~ de identidad resguardada, es la solicitud por la cual hice este examen, ¿usted recuerda cual era el sexo de la persona que me acaba de referir? Si sexo femenino, ¿al decirme que realiza este certificado usted doctor me podría decir si recuerda que fue o que usted encontró al momento de revisar a esta víctima? Hago un examen con lo que ya mencione, encontramos la cicatriz en la rodilla derecha, las glándulas mamarias en desarrollo erectas con pezón de color café, en situación o posición ginecológica encontramos el monte de venus con vello púbico escaso, vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando La maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las 3, a las 7 y a las 10 según caratula de reloj, encontramos el periné íntegro, en la revisión anal encontramos un desgarro antiguo en la 6 según caratula de reloj y precisando su edad clínica, con las características que encontramos de vello púbico y axilar con las arcadas dentarias de 14 piezas molares en la parte inferior y 12 piezas dentales en la parte superior preciso una edad mayor de 13 años y menor de 15 años, su

examen psicofísico alerta, sin lesiones, si púber, con desgarros en este, en himen y esfínter anal, los pliegues del esfínter anal también se encuentran perdidos, es lo que observamos en el examen clínico de esta paciente, ¿doctor usted recuerda si al momento de revisar a esta menor alguien la acompañaba? Este si, como es clínicamente una menor de edad tiene que estar asistida por un familiar directo o indirecto, en este caso licenciada se encontraba bajo la supervisión de la madre, de nombre ~~XXXXXXXXXXXX~~ en compañía de ella y de la examinada realizó yo este procedimiento ya que por la edad que tiene la paciente se requiere de una presencia de una gente que es mayor y es su familiar, ¿Doctor usted me puede decir cuando usted realiza esta intervención médica, en que basa esta intervención? Bueno esto lo basamos primero como debe de ser como oficio primero a solicitud del ministerio público, ya para la examinación de esta menor se utiliza el método científico, analítico, de observación la propedéutica médica, y en esto es en lo que me baso para llevar a cabo este examen y plasmarlo describiendo lo que encuentro dentro de ello, ¿usted me puede decir específicamente en donde se llevó a cabo toda la revisión y realización de esta certificación? Esto se lleva a cabo en el consultorio médico que se encuentra ubicado en la dirección ~~XXXXXXXXXXXX~~ dentro de las oficinas de la procuraduría de ~~XXXXXXXXXXXX~~ Estado de México; una vez que usted realiza esta certificación medica de qué manera se la hace llegar al peticionario? Se la hago llegar debidamente con el acuse del oficio de recibido de la petición, con mi certificación, el sello, la firma y este y debidamente en persona, yo se lo entrego al "M.P.", para que también me acuse de recibido mi certificación, ¿Doctor usted al momento de explicarnos, lo que encuentra en la menor cuando nos hace referencia al examen ginecológico, nos habla que utilizo una maniobra de valsaba nos podría explicar en qué consiste dicha maniobra? Si, esta maniobra es pedirle a la paciente en esta posición ginecológica que puje, que haga el esfuerzo del abdomen hacia abajo haciendo la maniobra como si fuera a orinar, hacer del baño, esto hace que puje y que se observe mejor la membrana himen y poder observar y describir lo que tiene esta paciente, ¿usted nos refiere que al momento de que en la victima realiza esta manobra encontró desgarros completo en la menor, nos pudiera explicar que es un desgarro completo? Si es la ruptura de la membrana que cubre el introito vaginal, es la membrana y el desgarro es una lesión que va desde la parte externa hasta base de la membrana, es lo que describo como un desgarro completo, este en la parte, en lo que es la región genital, en la región anal, se ve la lesión se observa como perdida de los pliegues del esfínter anal y se queda una cicatrización y es lo que se observa como un desgarro que es completo, ¿usted me pudiera decir, que puede genera este tipo de desgarros tanto como a nivel anal como a nivel vaginal? Si pueden ser objetos rombos sin punta sin filo, así como el órgano genital masculino que es el pene, eso es lo que puede provocarlo, este tipo de lesiones, ¿usted me podría decir si el lugar en donde se realizó dicho certificado

es un lugar adecuado? Sí, es la mesa de exploración, cuenta con las piñeras, es una mesa de exploración que es ginecológica, donde se pudiera atender un parto, un aborto, en este caso el examen ginecológico es un lugar, es un consultorio cerrado con buena ventilación, además contamos con lámpara de chicote que es móvil y que la puedo mover yo en donde estoy examinado, es un lugar propio adecuado, iluminado, ventilado para poder yo observar este tipo de pacientes con este tipo de examen, además todo está cerrado por eso es que a veces tenemos que pedir la compañía de un familiar, ¿De acuerdo a su labor como médico legista usted me pudiera manifestar un aproximado de los certificados médicos que realiza en un mes? Promedio, podríamos decir porque son a veces variables pero si en promedio serían más de 150 certificaciones, ¿Doctor, usted para poder realizar de manera adecuada su labor como médico legista ha tomado algún tipo de curso? Si llevamos a cabo los cursos de capacitación cada año, que son cursos de actualización en este tipo de materia además yo de forma particular tomo cursos de materia clínicas, así como por ejemplo el del penúltimo fue de llenado correcto de certificados médicos legales, últimamente tuve un curso de grupo sanguíneo, estos cursos son tomados por mí pero de forma particular y bueno como superación personal, ¿usted me podría decir doctor si derivado de las funciones que realiza como médico legista ha tenido algún problema con algún órgano de control interno para la institución que labora? No, ninguna licenciada; Médico legista que al contrainterrogatorio por parte de la defensa pública sostuvo lo siguiente: ¿Nos podría decir si usted puede determinar el tiempo que tenían, el tiempo en el que se habían provocado los desgarros que había hecho referencia? Si se puede determinar, según lo que observamos en el tipo de paciente y como se encuentra se puede determinar el tiempo de evolución, ¿En este en específico se puede determinar? Si son desgarros antiguos.

Por lo tanto, es evidente que este órgano de prueba desahogado en juicio corrobora fehacientemente la narrativa de la menor agraviada de identidad resguardada, respecto de la trilogía desarrollada en los hechos, porque tratándose de una opinión técnica de un experto en esa materia, donde incluso se precisa la técnica que se llevó a cabo para llegar a las conclusiones que emite, produce valor preponderante generando certeza esa opinión, en este caso, porque pone en evidencia que la menor víctima le fue impuesta la cópula vía anal el diecinueve de abril de dos mil quince y por vía vaginal el veintiuno de abril de dos mil quince, puesto que a la exploración proctológica y ginecológica se estableció entre otras cosas por el perito que: "se encontró la vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando la maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las tres, a las siete y a las diez según caratula de reloj, encontramos el periné íntegro, en la revisión anal encontramos un desgarro antiguo

a las seis, según caratula de reloj y precisando su edad clínica, con las características que encontramos de vello púbico y axilar con las arcadas dentarias de catorce piezas molares en la parte inferior y doce piezas dentales en la parte superior preciso una edad mayor de trece años y menor de quince años; de ahí que tal órgano de prueba le preste apoyo a la versión que expuso la menor víctima y sea apto para generar poder convictivo respecto a la conducta núcleo del tipo que se acredita y, desde luego, para establecer la calidad específica de la menor víctima de identidad resguardada, porque como se puede advertir, se determinó con una edad clínica mayor de trece y menor de quince años.

Adminiculado con otro órgano de prueba desahogado en juicio como fue del perito ~~XXXXXXXXXX~~ mediante el interrogatorio por el ministerio público. Quien refirió: ¿Psicóloga usted refiere en lo manifestado ante su señoría, que usted es psicóloga, me puede decir actualmente para quien se encuentra laborando? Para el centro de justicia para las mujeres de ~~XXXXXX~~ estado de México, que pertenece a la subprocuraduría de atención a víctimas de violencia de género, de la procuraduría general de justicia del estado de México, ¿laborando en este lugar, cuáles son sus funciones? Todo lo relacionado a la valuación forense, es decir, llevo a cabo informes de atención psicológica, impresiones psicológicas, psicodiagnosticos, dictámenes en materia de psicología y perfiles de personalidad, ¿De acuerdo a su experiencia derivado de la carga de trabajo cuantos dictámenes o impresiones realiza aproximadamente al mes? De 25 a 30, ¿derivado de las funciones que usted realiza psicóloga usted lleva cursos de capacitación o actualización? Si he llevado diversos cursos de capacitación enfocados a lo que es violencia de género, violencia sexual, violencia familiar y estoy certificada a nivel nacional como perito en psicología forense, ¿perito usted me puede decir si tiene conocimiento del por qué el día de hoy fue citada a sexta sala de audiencias? porque que lleve a cabo una impresión diagnóstica misma que entregue en fecha 29 de junio del año 2015, a una adolescente de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~, ¿derivado de este estudio de impresión diagnóstica, me podría decir cómo es que usted lo integra? Una impresión diagnóstica se conforma de varios elementos el primero es un planteamiento del problema en donde se especifica porque llevo a cabo mi intervención esto es porque recibo un oficio por parte del ministerio público en donde se me solicita el estudio y que es lo que debo indagar en este caso indagar sobre sintomatología derivada de un delito de violación, si la menor presentaba indicadores asociados a este delito, después hay un marco teórico que es en el que baso para llegar a una conclusión después hay un análisis del caso en donde se especifican la herramienta e instrumentos que utilizo para llevar a cabo la impresión diagnóstica, en este caso se utilizó en todo momento la observación directa, dos entrevistas, una estructurada una semiestructurada, una exploración del estado

mental y una prueba en materia de psicología que es persona bajo la lluvia, después de eso hay una ficha de identificación que evalué que es una adolescente de identidad reservada de iniciales ~~XXXX~~, en ese momento de ~~XX~~ años de edad, estudiaba segundo año de secundaria, nacionalidad mexicana, residente de ~~XXXXXX~~, fecha de nacimiento ~~XXXXXX~~, después hay una exploración del estado mental en donde se especifica que es un adolescente de su edad aparente es inferior a la de 14 años, se ve infantil, en el momento en el que yo la evalúe sus condiciones de aseo e higiene eran regulares, era necesario preguntarle en todo momento como se sentía, a pesar de que si era cooperativa, era atenta y respondía de una manera, de una buena manera, nunca fue grosera conmigo, si era muy necesario estarle preguntando cómo te sientes, que es lo que paso, estaba muy temerosa muy cerrada al momento de hablar del suceso se quedó en su asiento, abrió mucho los ojos y se puso muy ansiosa, narro únicamente lo que paso y de manera muy breve muy concisa, y su discurso siempre fue lógico, se encuentra ubicada en sus esferas cognitivas, de tiempo, espacio, persona, no se observaron alteraciones de pensamiento, ella dijo que se encontraba ansiosa y temerosa, después de la exploración del estado mental hay una parte de entrevista en donde la adolescente refirió lo siguiente, dice la pareja de mi mamá se llama ~~XXXX~~ un día que entre al baño él entro detrás de mí me tomo por detrás y me penetro vía vaginal y vía anal esto es todo lo que ella me menciona y como lo repito se notaba su discurso cambiaba y se ponía tensa, no se movía y abría más los ojos como un signo de ansiedad muy evidente, derivado de la aplicación hay una parte en después de la exploración del estado mental en donde se dan los resultados de la prueba que se aplicó, se observa que hay una fuerte necesidad de protección y amor no tiene recursos psicológicos para enfrentar las adversidades del medio sin embargo ella se cree capaz de poder hacerlo, su interacción con su grupo de pares es buena tiene una red de apoyo externa, a lo familiar buena, es una persona, es una adolescente inteligente, sin embargo ella observa algo en el medio que le ocasiona mucha opresión, mucha ansiedad, mucha inseguridad, hay una evidente conflicto en el área sexual y esto es lo que está generando mayor ansiedad en ella, hay una, se nubla por momentos su capacidad de razonar no puede tomar decisiones asertivas a partir de este temor y ansiedad que ella manifiesta, por lo tanto se concluye que en el momento de evaluación que la adolescente de identidad reservada se encuentra ubicada en sus tres esferas cognitivas, su lenguaje es claro, conciso, congruente, lógico, se observan relaciones abusivas en la asimetría de poder conocimiento gratificación, así mismos los indicadores que presenta son asociados a lo ilógico y congruente presentado a víctimas de violación se sugiere la realización de un dictamen en materia de psicología para andar en esta sintomatología, y con base al progreso o si ya no hubo un avance significativo y por ultimo hay una bibliografía y mi firma, ¿usted me pudiera decir cuántas sesiones

fueron necesarias para realizar la impresión diagnóstica que refiere? Mi intervención fue de una sola vez el 27 de mayo del año 2015, una sola ocasión? Esa ocasión usted cree que es suficiente para realizar una impresión diagnóstica? Para una impresión diagnóstica si lo es, porque es el primer encuentro que se tiene entre el experto en psicología y la víctima después de un suceso de crisis, ¿usted me puede decir en donde se realizó esta impresión diagnóstica? En la oficina de psicología, en el ~~XXXXXX~~, ¿usted considera que el lugar en donde se realizó es un lugar adecuado para realizar esta impresión diagnóstica? Si es adecuado porque está ventilado, iluminado, se podía aislar, más bien no se oye hacia el exterior se le impide el ruido, entonces es un lugar propicio para que ya pueda llevar a cabo lo que yo requería en ese momento; usted nos refiere que la menor reflejaba menor edad de la que tiene, los ~~XX~~ años, en esto usted se refiere a una menor edad física o psicológica? Física, porque ella en el momento que yo la evalué se veía muy chiquita, si aparentaba menor edad, unos dos tres años menos, tal vez por la estatura, la complexión delgada en ese momento, y aparte su aliño iba muy poco arreglada si se veía como una niña muy chiquita, ¿psicóloga una vez que usted concluye esta evaluación como se la hace llegar al peticionario de dicha impresión? por escrito, impresa, le digo con sello y firma en cada una de las hojas se la entregó al ministerio público; Experta que al contrainterrogatorio por la defensa pública, declaro en los siguientes términos: ¿usted ha referido de la menor, le narro la forma en cómo sucedieron los hechos, de acuerdo al estado en que usted la vio la menor se conducía con verdad, era como usted pudo determinar si está mintiendo o no? No se determina si está mintiendo no, a partir únicamente de la entrevista, si no es un conjunto de todas las actitudes que anteriormente dije, la observación el análisis que también se hace del discurso de la menor, la observación incluye poner atención a los cambios posturales, en el tono de voz, como es la narrativa, todo es un conjunto que me lleva a decir que en el momento que la menor me está expresando el motivo por el cual se encontraba conmigo si se notaba la angustia la ansiedad, todo lo reflejado referente a la violación que ella me estaba mencionando; Se engarza a lo anterior otro órgano de prueba consistente en el testimonio de la perito en psicología ~~XXXXXX~~ misma que al interrogatorio por el ministerio público, manifestó lo siguiente: ¿Me podría decir usted en donde labora? Si actualmente laborando en la procuraduría general de justicia con adscripción a la subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género, ¿y dentro de sus labores me podría decir cuáles son sus funciones en específico? Se da atención primordialmente a lo que son mujeres, niños y adolescentes, se trabaja primordialmente a lo que son los delitos de violencia familiar y violencia sexual, se realizan dictámenes en materia de psicología, impresiones psicológicas así como psicodiagnósticos, también se realiza contención psicológica en caso de ser necesaria para las víctimas al momento de realizar la denuncia, ¿usted me refiere

que se encuentra laborado en un área en específica, usted me podría decir si para realizar sus funciones cuenta con algún tipo de curso o actualización? Si los últimos recibidos recientemente fueron precisamente curso de género, también sobre derechos humanos, un diplomado como perito en psicología forense y atención al hostigamiento y acosos sexual, ¿usted sabe porque el día de hoy ha sido citado a comparecer ante esta sala? Si por una notificación que se me hizo llegar en antelación a un dictamen en materia de psicología que realice en la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~ ¿usted recuerda en qué fecha realizó este dictamen? Si se hizo entrega de se estudió el día 12 de octubre de 2015, ¿usted me podría decir psicóloga como es que se integra este dictamen en materia de psicología? si es un estudio que está realizado bajo una metodología que es mixta, inductiva, deductiva, con la cual se desempeñan actividades de naturaleza tanto cualitativas como cuantitativa con el fin de recabar información, con el objetivo que no se está estableciendo, este dictamen se establece en diversos apartados en primer lugar se encuentra lo que es el planteamiento del problema, posteriormente el marco teórico, el análisis del caso, incluye lo que es la herramientas e instrumentos utilizados, la ficha de identificación incluye la exploración mental, entrevista y posteriormente viene lo que son la integración de herramientas de instrumentos utilizados, vienen lo que son las conclusiones la recomendaciones en caso de ser necesarias y la bibliografía antes de pasar las conclusiones también se anexa lo que son las discusiones y análisis de resultados, ¿en el caso en particular en el dictamen realizado a esta víctima de iniciales ~~XXXXXX~~ me podría usted manifestar si recuerda cual fue el planteamiento del problema? Que se realizara el dictamen en materia de psicología a la víctima de iniciales antes mencionada con la finalidad de conocer si existen características de violencia sexual, así mismo en caso de que se presentaran cual sería el tratamiento que requerirá a la víctima, por cuanto tiempo aproximadamente y también el caso de que existiera todo eso el costo también de dicho tratamiento, ¿usted me habla de un marco teórico me podría usted explicar, que es lo que usted encuentran en este marco teórico? Si en relación a lo que se plantea con la situación sobre la violencia sexual y sobre el objetivo al que se quiere llegar, se encuentra lo que es básicamente las definiciones sobre algunas instituciones o autores que hablan sobre abuso sexual, también se encuentra sobre la situación de adolescencia que ente caso de adapta al caso en el que se evalúa a la víctima y sobre las fases de la violencia sexual que puede pasar una persona en este caso específicamente sobre una adolescente, estos autores nos refieren que algunas personas en específico adolescentes tienden a pasar por lo que es una primera reacción que es la incredulidad donde obviamente la víctima no sabe qué hacer o que contestar en ese momento, posteriormente la víctima para aun estado de recuperación en donde aparentemente la víctima trata de entender la situación en la que esta y da por hecho que la víctima esta recuperada, sin embargo es una

idea que únicamente tiene ella, posteriormente pasa a un ciclo de recuperación, perdón del estado, en un estado mental de supervivencia en el que están alerta varios sentidos y al mismo tiempo existe cierta euforia porque no sabe cómo expresarlo, posteriormente viene un estado de depresión en donde la víctima después de cierto tiempo tienden a caer en una sintomatología que por consecuencia de no entender esas expresiones o esas características sobre lo que le ha pasado tiende a deprimirse y a mantenerse bajo un alto monto de ansiedad, posteriormente esto se establece con base a las características que se van encontrándole en la víctima y con fundamento a lo que se está sustentando encontrándose perdón en la teoría, ¿Después de esto usted también refiere que realiza un análisis del caso y nos especifica ciertas situaciones que van dentro de este análisis del caso en el caso particular usted nos pudiera expresar derivado de las pruebas hechas a la menor que fue lo que arrojó? Bueno se aplicaron diversas pruebas estas con base a la edad y estudios que cuenta la víctima así mismo como las características observables, las pruebas que se aplicaron fueron en este caso, en su totalidad perdón lo que reporta la víctima es que ella se encuentra bajo una cierta inestabilidad encuentra vacío en lo que se es el aspecto del hogar, también lo observa amenazante tanto el medio ambiente como su hogar, también su ansiedad es alta ya que la percibe del lugar en donde ella se encuentra amenazante lo que ciertas particularidades de este medio ambiente le causan esa tensión y esa ansiedad no encuentra manera de como canalizar esos sentimientos por lo que le genera cierto coraje y rencor así misma, también se encuentra alta la culpa que ella siente hacia sí misma, no hacia la situación por la que ella paso, a grandes rasgos lo que nos arrojan todas estas pruebas eso es lo que se encontró, ¿después de practicar usted todas estas pruebas recuerda a que conclusión arribó psicóloga? Con todo lo que se recabo en relación a este caso se llegó a la conclusión de que la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, si presentaba sintomatología relacionada a adolescentes que han sufrido violencia sexual, alguna de las sintomatologías que se presentaban eran precisamente la más destacas como alto monto de ansiedad, culpa, amenaza, no tenía control sobre sus impulsos, también cierta preocupación sexual y en cuestión en el área de depresión en ese momento no manifestaba cierta presión sin embargo la sintomatología que se derivó arroja que probablemente en un futuro si pudiera presentarla, a todas las características con las que ya contaba, sobre todo porque se presentó énfasis precisamente sobre la situación de alguna acción de quererse hacer daño a sí misma, lo que presenta una característica importante para tomarse en cuenta y que es probable que esos sentimientos los lleve posteriormente a cabo en una depresión; ¿una vez que usted ya nos manifestó las conclusiones a las que llegó también al momento de expresar la integración de su dictamen refiere que a un apartado de recomendaciones en caso de ser necesario usted recuerda si en este dictamen fue necesario recomendar alguna

situación? Sí, se hizo la recomendación sobre todo de un proceso psicoterapéutico al cual ella debería de someterse, se hizo la sugerencia de integrarse a un proceso psicoterapéutico de tipo cognitivo conductual con la finalidad de que este beneficie a su estabilidad emocional y psicológico también sobre la situación que ella refirió haber vivido este tipo de psicoterapia se le sugirió por un tiempo aproximadamente de dos a tres años o hasta que se observe cierta estabilidad o equilibrio avance de la víctima en dicha terapia, el costo aproximadamente que lleva este tipo de terapia va de trescientos a novecientos pesos de acuerdo al psicólogo que esté a cargo de esta terapia si es de manera particular y si empleo todo este tipo de enfoque psicoterapéutico, ¿psicóloga usted me podría decir en qué lugar se realizó este dictamen? Sí, este dictamen se realizó en las oficinas de la agencia del ministerio público especializada en violencia familiar sexual y familiar de genero de ~~Estado de México~~ estado de México, en un área con luz, ventilación, los muebles obviamente ajustados a la comodidad de la víctima y sobre todo que nos permitiera la confianza y sobre todo el trabajo para poderle aplicar dichas pruebas; ¿usted me podría decir de aproximadamente cuantas sesiones requirió en este caso en particular para la realización de su dictamen? Aproximadamente fueron 4, lo que estamos hablando que fue un mes, mes y medio de evaluación psicóloga cuando la menor acudía a las evoluciones como usted ya lo ha referido lo hacía sola o acompañada? La mayoría de las sesiones iba acompañada de su mama, pero finalmente se trabajaba únicamente con ella, se requiere obviamente la autorización de la madre para comentare el proceso que se va a llevar a cabo de dicha evaluación, si ella lo autoriza y sobre el requerimiento de algunos datos específicos de la víctima, ya que por la edad algunos datos ella nos los recordar o no los supiera finalmente ya se queda la víctima trabajando únicamente conmigo, ¿Psicóloga usted conoce algún protocolo que deba aplicarse para un caso de violencia sexual como el de cual emitió su dictamen? Si es el que se encuentra bajo la procuraduría general de justicia para investigaciones sobre delitos de la libertad sexual en donde nos refiere específicamente en el apartado 28 que ministerio público nos haga llegar la entrevista para evitar la revictimización de la misma y con ello nosotros poder establecer el objetivo para la evaluación en la víctima, también el protocolo para quienes imparten justicia, que involucren a niños, adolescentes primordialmente, y en este caso específicamente se ajustó lo que fue el protocolo de nisch, en donde se utiliza y se sabe que es para abuso sexual en menores de edad entonces se ajusta específicamente para este caso, para llevar a cabo dicha evaluación y sobre todo por la investigación que se llevó a cabo, ¿Psicóloga usted pudiera decirme cual es la diferencia entre una impresión psicológica y un dictamen en psicología? Sí, la impresión psicológica basa en un estudio en el cual nos arroja una situación en la cual como se encuentra la persona al momento de que va a realizar la denuncia y nos establece algunas

sintomatologías en el cual es de manera muy, a lo mejor alerta y también previa comparado con un dictamen en psicología, ya que el dictamen nos lleva más sesiones nos lleva más tiempo y es detallado el dictamen nos va arrojar más situaciones comparado con la impresión ya que el dictamen nos establece a detalle toda la sintomatología a partir de las diversas pruebas que fueron aplicada en la víctima y en la impresión diagnóstica únicamente es como un previo una alerta sobre esas sintomatologías si existió algo el dictamen probablemente nos arroje la información mucho más detallada y con más elementos, ¿psicóloga una vez que usted tiene estas sesiones con la víctima, realiza sus pruebas y las integra como usted ya lo manifestó, de qué manera hace llegar al peticionario? Se hace llegar por medio de hojas tamaño carta, papel bond, membretadas, selladas con logos de la institución, firmadas por mí, se entregan al ministerio público que solicito dicho estudio. De la misma manera a lo anterior se articula la opinión psicológica a cargo de ~~la psicóloga~~ quien al ser cuestionada por el Ministerio público, señalo lo siguiente: ¿tiene conocimiento del porque el día de hoy está aquí? Me llego una notificación, al ver la situación si tengo conocimiento del por cual nos encontramos el día de hoy, ¿me podría decir cuál es esa razón? Haciendo referencia, no sé si puedo platicar de cómo se da el proceso, hacen referencia me buscan a mí con el apoyo orientación psicológica de una menor de edad, paciente que nosotros lo referimos de esa manera, en cuanto a una situación de cambios conductuales de un evento que le había sucedido a la menor, al hacer un poco más de indagación en este tipo de situaciones mediante sesiones terapéuticas que se daban una vez por semana se daba una vez por las tardes en ese momento, yo me dedicaba a la terapia por la mañanas ahí ella asistía o algunas veces era por la tarde, dependiendo la carga laboral que se tenía, o en ese punto escolar donde la menor hace referencia a un abuso sexual, no sé si conteste la pregunta, ¿la menor hace referencia este abuso sexual directamente con usted? de no, al instante, sino conforme avanzamos las terapias la paciente fue dando información, se le hizo valoración psicológica mediante pruebas y a su vez de lo que es la Klinametría que es, mediante la observación, mediante varias sesiones de hablar con ella, yo manejo una corriente humanista que platicamos con las personas, y de ahí conforme con lo que ellos vamos narrando, nosotros vamos evaluando mediante si lo consideramos aplicar pruebas, su pruebas era el test de la figura humana, donde se arroja la figura y claramente se ve el abuso, entonces de ahí empiezo a trabajar un poco más para ver de dónde sucedía este tipo de abuso sexual, ¿durante estas sesiones que usted llevaba con la menor, ella le pudo decir quien había sido la personas que abuso de ella? Sí, si dio el nombre, ¿usted recuerda el nombre? Solo el primer nombre, lo refería como si lo conociera, ella decía que Pedro, ¿usted recuerda dentro de estas sesiones y pláticas y dinámicas que usted refiere si la menor le llevo a manifestar porque conocía a ~~ella~~? Ella hacía referencia que su madre trabajaba con él, ¿en

estas mismas sesiones que usted tuvo con la menor, recuerda si ella le llevo a comentar en cuantas ocasiones se dio este abuso? En ocasiones como tal número como tal no, pero ella hacía mención de dos eventos referentes, hay información que no podemos forzar a los pacientes a declarar pero dos ocasiones si las platico a detalle, ¿dentro de esta misma entrevista y sesiones usted recuerda si la menor le llevo a comentar en donde ocurrieron estos dos eventos? No platicaba el lugar, solo como tal lo que había sucedido con la persona, ¿usted me podría referir aproximadamente durante qué tiempo pudo atender a la menor? Fue el año pasado, alrededor como de cinco meses más o menos, ¿la menor cuando acudía con usted lo hacía sola? La primeras dos sesiones siempre tiene que ir acompañados de un mayor, en este era su madre, nos firman de autorización ya para llevar las sesiones ya de manera más personal y más directa porque muchas veces no quieren hablar ciertas cosas enfrente de los papas, del acompañante o del tutor, con el que va las primeras dos sesiones fue así porque le repito también se hace una entrevista con los padres para confirmar muchas información de lo que el menor da, como su , dirección, ocupación, sacamos historia de vida, sacamos un poco genograma familiar, yamos viendo no, de donde proviene esta menor, y ya después de ahí la sesiones se hacen de manera individual, así es y son sesiones que duran de 40 minutos, de 40 a 45 minutos dependiendo, ¿psicóloga cuando usted se entera después de estas sesiones y trabajo con la menor de que ella había sido abusada que es lo que usted hizo? Se hace referencia con la madre, dentro del área de la psicología cuando se corrobora un abuso nosotros tenemos que dar parte al DIF, o parte a las autoridades entonces primero se hace referencia a la madre, se le comenta la situación, porque dentro de las terapias nosotros manejamos ciertas cosas muy confidenciales nosotros llegamos a romper al momento en que la vida de una personas se pode en riesgo la vida de terceros o estamos transgrediendo lo que son los derechos infantiles entonces ahí sí hice referencia directo con la madre, que checar la situación, que su hija había referido ciertos puntos bajo que situaciones y ella tenía que pues ver si era parte de la realidad no lo que la chica, lo que la menor mencionaba, era real desde los dibujos toda, sus cambios conductuales de como la lleva la madre, le hace la referencia su pues es, dicen mucho que los factores escolares no influyen pero en el área de la psicología si influyen porque bajaba de calificaciones porque sus cambios de humor tan drásticos, sabemos que son de pubertad, los adolescentes pues las están experimentando pero hay ciertas cosas que nos indican que no es así, entonces en todo lo que fue el diagnostico pues había mucha verdad ahí, por eso se le pidió a la madre que hiciera pues ahora sí que hablara con su hija, esa parte confrontativa como le llamamos en el área de la psicología donde pudiera la niña explicarle a su mama que estaba sucediendo, entonces sí, si estaban claramente todo eso rasgos, tenemos pues toda la valoración, se tiene si en algún momento también la requieren

pues la podemos traer desde los dibujos, desde las historias que narraba, se tiene toda esa información; misma psicóloga que al contrainterrogatorio de la defensa pública, relato: ¿Nos podría decir si recuerda aparte de que mes se empezó a tomar terapia o llevado a la menor a tomar terapia? A partir de qué mes estamos, empezamos en un mes de vacaciones después entraron a ciclo escolar los pequeños, ¿recordara el mes y el año? tiene que ser, ahorita estamos 2016, 2015, como en el año 2015, ¿recordará el mes? El mes aproximadamente debe de ser, la verdad le mentiría si le digo un mes, pero tiene que ser en periodo vacaciones, y no es 2015, es 2014, porque estaos por terminar ciclo escolar estamos empezando a iniciar nuevo año, cuando yo empecé, con ella, ¿entonces estamos hablando si es en ese periodo de vacaciones agosto o diciembre? No supongo que tiene que ser diciembre, la verdad ahorita he tenido varios este, si más o menos por diciembre, ¿diciembre 2014, usted habla de la genealogía, genograma familiar dentro de ese genograma ella presento algún conflicto con algunas de las personas que habían dentro de su familia? Con exactitud en esos momentos cuando ella hace la referencia tenía conflictos con dos, en que situación ella estaba de crecimiento y no encontraba como una estabilidad en cuanto con quien quiero estar con quien no quiero estar, tenía preguntas claro que las tenía, pero como tal algo latente con alguien no se presentaba, ¿la menor alguna vez le refirió si tuviese algún padrastro, o alguien que le estuviera afectado? Ella menciona claro algún padrastro pero parecía que no vivía con él, no tenía contacto con él en esos momentos, ¿nos podría decir que el refirió del padrastro? Del padrastro que ya no lo veía que su mama se había separado de él y que tenía dos hermanitos más, ¿en algún momento ella le hizo referencia respecto de ese padrastro en cuanto al abuso? en cuanto al abuso ella hizo mención sobre un evento en donde ella fue a unas vacaciones, conforme fue avanzando en proceso terapéutico se siguió trabajando pues muy claramente respecto a eso, y después ella pues demitió referente a lo que había dicho, comentó que no había sido así la situación, ella hablaba sobre, hacía buena referencia del padrastro en si no lo tenía en un concepto como un mal, de hecho no lo mencionaba como padrastro dijo que era su papa, pero como yo ya había hecho entrevista con la madre sabía que no era su padre, conforme fuimos avanzando yo le decía que porque le decía papa si su mama había referido que era su padrastro ella decía que porque la había visto desde muy chica, que ella no tenía relación con su papa biológico, y que para ella su papa era esta persona, entonces cuando se hace un poquito referencia a un evento en donde ella va de vacaciones con él ella hace mención no dice un abuso sexual no dice que tuvo relaciones sexuales, hubo una penetración no maneja nada de eso, lo único que maneja y ni si quiera lo dice como tal abiertamente fue que su papa la había tocado, pero después como habían avanzado a las terapias, bueno vamos a ver que te hizo como te hizo no, conforme a esa terapia de todo con ellos, después dijo que no había sido él, después del

tiempo dijo que no había sido su padrastro, ¿a cuánto tiempo lo dijo? Alrededor de unas seis más, conforme se fue avanzando con ella. Por lo que estos órganos de prueba generan poder convictivo ya sea en lo individual y en su conjunto, primeramente por parte del perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al interrogatorio directo del ministerio público, señala haber realizado a la citada menor víctima ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ la impresión diagnóstica, y que dicha experticia es para poder obtener el estado emocional de la menor víctima al momento de la evaluación; así como el interrogatorio de la perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ donde refirió los efectos a largo plazo sobre algún impacto psicológico que haya vivido la propia menor, así como el estudio psicológico con el objeto de identificar signos y síntomas asociados a los hechos que se denunciaron para verificar su estado emocional; que la menor le comentó que el acusado, la había violado en distintas ocasiones en su casa, dicha pericial en materia de psicología nos establece a detalle toda la sintomatología a partir de las diversas pruebas que fueron aplicada en la víctima y en la impresión diagnóstica únicamente es como un previo una alerta sobre esas sintomatologías si existió algo el dictamen probablemente nos arroje la información mucho más detallada y con más elementos, concluyendo: Con todo lo que se recabo en relación a este caso se llegó a la conclusión de que la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~ si presentaba sintomatología relacionada a adolescentes que han sufrido violencia sexual, alguna de las sintomatologías que se presentaban eran precisamente la más destacadas como alto monto de ansiedad, culpa, amenaza, no tenía control sobre sus impulsos, también cierta preocupación sexual y en cuestión en el área de depresión en ese momento no manifestaba cierta presión sin embargo la sintomatología que se derivó arroja que probablemente en un futuro si pudiera presentarla, a todas las características con las que ya contaba, y que la evaluación se realizó en la unidad de atención a víctimas del delito, del centro de justicia de ~~XXXXXXXXXX~~. Que se le aplicaron pruebas psicológicas que son test psicológicos y algunas técnicas psicológicas para poder obtener y conocer los resultados de la misma; la entrevista fue para poder obtener el conocimiento bajo sus propios hechos, cómo habían ocurrido y obtener sus datos generales; Aunado al diverso interrogatorio y contrainterrogatorio emitido por la PSICOLOGA ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ donde de la misma forma estableció entre otras cosas que las primeras dos sesiones siempre tiene que ir acompañados de un mayor, en este era su madre, nos firman de autorización ya para llevar las sesiones ya de manera más personal y más directa porque muchas veces no quieren hablar ciertas cosas enfrente de los papas, del acompañante o del tutor, con el que va las primeras dos sesiones fue así porque le repito también se hace una entrevista con los padres para confirmar muchas información de lo que el menor da, como su dirección, ocupación, sacamos historia de vida, sacamós un poco genograma familiar, vamos viendo no, de donde proviene esta menor, y ya después de ahí las sesiones se

hacen de manera individual, así es y son sesiones que duran de 40 minutos, de 40 a 45 minutos dependiendo, asimismo que hace referencia con la madre, dentro del área de la psicología cuando se corrobora un abuso nosotros tenemos que dar parte al DIF, o parte a las autoridades entonces primeros se hace referencia a la madre. Dictámenes periciales que valorados en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México pero aplicable al presente sistema de justicia penal, este Juzgador Oral les otorga valor probatorio eficaz, al ser emitidos por personas que cuentan con conocimientos en la materia, y que como en su calidad de Peritos Adscritas las dos primeras al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y a la unidad de atención a víctimas del delito, y otra diversa, se estima que son imparciales y objetivos en cuanto a las experticias que llevaron a cabo, máxime que expusieron los estudios y experiencia con que cuentan en dichas materias en las cuales peritaron, estableciendo todos ellos el método y técnicas aplicables al caso en específico y se advierte que sus afirmaciones y conclusiones son por demás confiables por lo que tales opiniones periciales a las que se les concede poder convictivo para justificar que la menor presentó daños emocionales y psicológicos a consecuencia de la violación que sufrió como se ha dicho, donde fueron claras, precisas y se expresaron con relación a la forma en que le es impuesta la cópula a la menor vía anal y vía vaginal. Por lo tanto, resulta de lo anterior, que de las diligencias antes aludidas avalan la sinceridad de lo aseverado por la menor con lo cual se hace patente que a la menor víctima el acusado le introdujo el miembro viril en la cavidad anal de la forma en que ha quedado asentado en el cuerpo de la presente resolución el día diecinueve de abril de dos mil quince, así como le introdujo el miembro viril en la cavidad vaginal de la forma en que ha quedado asentado el veintiuno de abril de dos mil quince; Órganos de prueba que producen poder convictivo para acreditar la existencia de una conducta de acción al haberle impuesto la cópula por ~~[REDACTED]~~ (vía anal y vaginal), y de consumación instantánea, aunado a que con dicha pericial en materia de psicología se recomienda que la menor víctima deberá iniciar proceso psicoterapéutico en la modalidad de terapia centrada en el menor por el daño causado y el costo aproximado de las mismas, por lo que dichos órganos de prueba emitidos por expertos en la materia producen certeza probatoria en un grado máximo de convicción que se logra una vez valoradas las pruebas bajo las reglas de los conocimientos científicos para acreditar la conducta consistente en que le fue impuesta a la menor víctima la copula en dos ocasiones, la primera el día diecinueve de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales ~~[REDACTED]~~, se encontraba en la calle ~~[REDACTED]~~

~~[REDACTED]~~ Estado de México; precisamente al interior de un local para masajes

sin denominación o razón social, ya que la víctima se encontraba ayudando al propietario de dicho inmueble, el señor [REDACTED], quien era pareja sentimental de su señora madre [REDACTED] y es el caso que la víctima se encontraba tomando un descanso recostada sobre una cama al estar escuchando música en su celular, que vio la hora, y eran las nueve y media fue cuando el señor [REDACTED] se acercó viendo que se bajó el cierre de su pantalón de mezclilla deslavada y estando en la cama acostada en donde encapsula a sus clientes y el acusado se acercó y la jalo de sus manos, sus muñecas y le bajo su pantalón y su calzón (siendo un pantalón negro de vestir) y que la jalo hacia el quedando de la cintura hacia arriba y de la cintura hacia abajo colgados en la cama y le subió los pies hacia sus hombros e inmediatamente introdujo su pene en región anal, por aproximadamente cuatro o cinco minutos; sacandandolo de adentro hacia afuera y señalando que no terminó, que lo aventó con sus pies, se podría decir que le dio de patadas y este así fue como la soltó y se quitó, que ella se subió su pantalón y su calzón y se fue a lavar y después dijo que iban a ir a vender y fueron a vender, regresando a la seis y media, que después se fue a su casa y no le dijo nada a su mamá; Asimismo que el día martes veintiuno de abril del año dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] se encontraba en calle [REDACTED], colonia [REDACTED], Estado de México; pues ese día tenía un masaje con una señora, que salió de su casa ocho cuarenta, ocho treinta y llegó nueve y media, se pasó distraída, que llegó y ya estaba hecho todo, ya estaba preparado todo para que diera su masaje, que se sentó en la cama ya que no tenía muchas sillas, muebles que se sentó en la cama donde da masajes, que vio su celular nueve y media por ahí, que fue cuando él se acercó se bajó su pantalón hasta las rodillas igual que su ropa interior y que fue lo mismo que hizo con ella, que intento pararse pero la jalo de su playera y quedó acostada en la cama y fue cuando se subió encima de ella y le abrió las piernas y le introdujo su pene cuatro o cinco minutos o más, dentro de la vagina, intentando zafarse pero está más pesado más fuerte y no pudo, después se quitó y fue ella a lavarse y después se fue a su casa y fue ese día cuando intento evitarlo, ya no iba ayudarlo, ya no lo veía, que se pasaba por otra calle, cuando venía de la escuela y ya no lo veía no quiso hacer ningún contacto con él, ni visual ni físico, ni nada, y fue cuando su mamá se dio cuenta de que estaba mal y me llevo con la licenciada y fue cuando le conté todo lo que me había pasado. Ya que se corrobora con lo manifestado por el diverso perito médico legista al señalar en esencia que al examen ginecológico y proctológico, presento vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando La maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las tres a las siete y a las diez según caratula de reloj, encontramos el periné integro, en la revisión anal encontramos un

desgarro antiguo a las seis según caratula de reloj y precisando su edad clínica; Experticia que corrobora de que, en efecto, la paciente del delito le fue introducido el pene en su ano y vagina donde el experto que establece que de acuerdo a las observaciones y estudios que indica; Por su parte del dictamen en psicología se advierte que tanto en la impresión diagnóstica y estudio psicológico realizados a la pasivo y menor el resultado de las pruebas psicológicas se identificó que la menor presentaba sintomatología que se asocia a los menores que ha sufrido abuso sexual, donde se afirma por dichas expertas en existió el abuso sexual y que se dio dentro de la casa del acusado; De ahí que, estos dictámenes periciales se le concede eficacia jurídica, pues ambos corroboran que la menor [REDACTED] fue objeto de un ataque sexual, aunado a que ambos experticias en el juicio no fueron controvertidas con algún otro medio de prueba de igual o diversa naturaleza.

Resultando aplicable en cuanto a su sentido y alcance, el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro se titula:

Época: Novena Época
 Registro: 176492
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXII, diciembre de 2005
 Materia(s): Penal
 Tesis: V.4o.9 P.
 Página: 2744

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRUCTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui generis, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 374/2005. 29 de agosto de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Güereña González.

Amparo en revisión 194/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 318/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXV, página 4324, tesis de rubro: "PERITOS."

Nota: La denominación actual del órgano emisor es la de Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros." (Jurisprudencia del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, visible a fojas ciento ochenta y ocho, Materia Penal).

Asimismo, éste resolutor no soslaya que en el juicio también mediante lectura respectiva el Ministerio Público incorporó el acta pormenorizada de inspección ministerial del lugar de los hechos en la carpeta de investigación ~~5838302201433~~, del doce de octubre del dos mil quince, acta de inspección del lugar de los hechos, el suscrito agente del ministerio público adscrito a ~~XXXXXXXXXXXX~~ con el fin de realizar inspección en el lugar de los hechos con fundamento en el artículo 38, 47, 64, y 252, del código de procedimientos penales vigentes en la entidad realiza inspección ministerial del lugar conocido como el de los hechos, el personal de actuación de este órgano investigador se constituyó plena y legalmente en compañía del perito en materia de fotografía en el lugar conocido como el de los hechos que corresponde el domicilio ubicado en calle ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ en ~~XXXXXXXXXXXX~~ estado de México, descripción del lugar, ubicados plena y legalmente en el lugar antes referido se tuvo a la vista una carretera de asfalto de dos carriles con raya de separación con circulación de oriente a poniente y viceversa en dirección al sur, se tiene a la vista un bien inmueble destinado a una casa habitación de un solo nivel de construcción misma que está elaborada de material de block, de aproximadamente diecinueve metros de ancho por metros de largo misma que está pintada de color verde agua, observándose del lado derecho se observó como vía de acceso una puerta de color blanco de fierro, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de largo por un metro de ancho, donde se observa en la parte superior de la misma un cristal de vidrio de aproximadamente cuarenta centímetros por 60 centímetros con barrotes de seguridad, siendo lo único que se observa de dicho inmueble ya que el mismo se encuentra cerrado así mismo en la parte superior de dicho inmueble se observa

unas plantas sobre la losa, firmando el agente del ministerio público, licenciada [REDACTED]

Medio de prueba que si bien constituyen antecedente de la investigación, cierto es también que este fue incorporado al juicio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 374 fracción II inciso a) de la ley procesal penal abrogada, mediante su lectura y que se advierte de su contenido una diligencia que realizó el Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, con relación a la investigación del hecho delictivo sometido a su consideración, donde se aprecia que se acredita la existencia del inmueble en cuyo interior le fue impuesta la cópula a la menor agraviada atendiendo a la narrativa realizada por esta, porque los hechos a que se refieren sus contenidos están vinculados con el lugar en que se desarrolló la mecánica de hechos y que fue precisamente en el lugar donde laboraba el acusado. [REDACTED], por lo tanto, dicha diligencia ministerial detallan el lugar donde se verificó el evento; y porque tratándose de actuaciones que provienen de una autoridad que en ejercicio de sus funciones tiene la facultad de inspeccionar objetos, cosas y lugares, pero que además, cuenta con fe pública en el ejercicio de sus funciones, debe tenerse por cierto lo asentado en esas acta de inspección, salvo que se hubiera demostrado lo contrario, sirve de apoyo lo siguiente:

INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública. No. Registro: 202,114, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996 Tesis: VI.3º.20P, Página: 855

La misma suerte corre la Inspección Judicial efectuada el día trece de septiembre del dos mil dieciséis, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, donde el Juzgador y las partes se trasladaron a la calle [REDACTED]

[REDACTED] Estado de México, Agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] y la defensora pública Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] el licenciado [REDACTED]

defensor victimal se hace constar que el personal actuante, se estableció lo siguiente: Nos encontramos en la calle de [REDACTED], sin número la

[REDACTED] Estado de México, frente a la escuela

secundaria [REDACTED] y procediéndose en este momento a llevar a cabo el primer punto a su desahogo se verifica la distancia que existe por la casa descrita y la escuela [REDACTED], nos encontramos precisamente en la acera se precisa la ubicación de un inmueble que corresponde al lugar de los hechos de color verde, con una puerta blanca con cristales, con la que se advierte, con la filmación correspondiente, procedo a verificar donde nos encontramos al lado opuesto de la escuela en mención, la [REDACTED], y que existe de la calle que entre el inmueble y la [REDACTED] un aproximado de diecisiete metros, siendo en este momento las ocho horas con cincuenta minutos, asimismo efectivamente frente al inmueble que nos ocupa se encuentra una señora vendiendo pan que se procede a filmar, y que respecto a este puesto de pan con respecto a la existencia del inmueble descrito con antelación hay de distancia aproximada de menos de un metro; por lo que en ese sentido se tienen por desahogadas los puntos correspondientes sin que las partes realicen alguna manifestación; bien únicamente se procede a cuestionar a la señora que está al frente al puesto de pan, su nombre y desde cuándo se encuentra aquí llevando esta venta, mima que responde al nombre de [REDACTED], señalando que más o menos como dos meses, dándose por concluida esta diligencia, al estar desahogados los puntos relativos, señalándose audiencia respectiva para llevar a cabo su reproducción, donde pueda estar presente el señor acusado, dándose por concluida. Medio de convicción que se le otorga poder convictivo al advertirse tener vinculación con los demás medios de prueba desahogados y precisamente respecto del que fue incorporado mediante lectura como fue la inspección ministerial en el lugar señalado como el de los hechos, donde resultaron coincidentes en establecer las características del lugar señalado como el de los hechos, por tanto se le concede valor probatorio indiciario al advertirse que se acredita la existencia del inmueble en cuyo interior le fue impuesta la cópula a la menor agraviada atendiendo a la narrativa realizada por esta, porque los hechos a que se refiere dicha inspección judicial están vinculados con el lugar en que se desarrolló la mecánica de hechos y que fue precisamente en la casa del acusado [REDACTED] donde se dedicaba a proporcionar masajes, por lo tanto, dicha diligencia judicial detallan el lugar donde se verifico el evento; pero que además esta autoridad, cuenta con fe pública en el ejercicio de sus funciones, por ello, debe tenerse por cierto lo asentado en esa diligencia judicial.

Como medio de prueba de descargo se desahogó en juicio el testimonio de [REDACTED] quien al interrogatorio por la defensa pública refirió lo siguiente: ¿Usted conoce al señor [REDACTED] desde hace cuánto? como hace [REDACTED] años ¿usted refiere que son vecinos, nos podría decir porque son vecinos? Vivía arriba de mi casa, ¿A dónde? Arriba de mi casa como a dos casas arriba, ¿sabe a

qué se dedicaba el señor [REDACTED]? No tenía empleo, ¿últimamente? A dar masajes, ¿a dónde los daba? Enfrente de la técnica, ¿está por su casa? No es rumbo a tenería, ¿me podría decir cómo se comportaba el señor en sociedad? Pues normal, ¿Cómo es normal? Pues normal se dedicaba o a lo que estaba haciendo, ¿tenía problemas con alguna persona? No; ¿regularmente usted, cuál era la comunicación que usted tenía con el señor [REDACTED]? Iba yo a masaje con él, ¿A dónde iba al masaje? Ahí enfrente de la técnica; me podría describir como era el lugar en donde iba a que le dieran el masaje? Era un cuarto chiquito, dividido en tres sesiones, era donde descansaba uno, a donde le daban el masaje y el cuarto de vapor, ¿Usted sabe si alguien le ayudaba alguien al señor [REDACTED]? Si en veces le ayudaba [REDACTED], ¿además de que usted, el señor le daba masaje o iba a masaje con el señor [REDACTED], tenía algún otro tipo de comunicación con él, afuera de su negocio? De amistad; ¿Usted recordara sabe a qué se dedicaba el señor [REDACTED] además de dar masajes? Vendía libros, ¿qué días vendía libros? Jueves y domingos, ¿y los demás días? Masaje, ¿usted qué días regularmente iba? Sábados, ¿en cuanto al martes, usted sabe si el martes 21 de abril del 2015, el señor [REDACTED], se encontraba en su domicilio? En el masaje, ese día yo fui a [REDACTED] a traer material, y ese día me lo tope aquí en la parada de los taxis, ¿Cómo a qué horas se lo topo? No recuerdo muy bien pero sería como entre nueve y diez, ¿Por qué recuerda ese día? Porque yo voy a surtirme material a [REDACTED], ¿Qué material va a surtirse? Triplay, ¿Qué paso cuando se lo encontró? Le eche un ray a [REDACTED], ¿a qué parte de [REDACTED]? No se lo bajé delante de las torres, ¿a qué horas llego a [REDACTED]? No tengo la hora exacta pero me hago como unos tres cuartos de hora, ¿alguien le dijo que era lo que tenía que venir a decir a esta sala de audiencias? No; Testigo que al ser contrainterrogado por el Ministerio Público, adujo lo siguiente: ¿Usted refiere que efectivamente acude con el señor [REDACTED] a [REDACTED], usted me puede referir que días en específico acude a comprar su material? Bueno cuando se me termina no tengo un día, ¿y por qué recuerda con tanta precisión este día el 21 de abril? Ese día fue cuando se me terminó, días antes mi material y tenía trabajo que hacer y fui a comprarlo, ¿usted recuerda la última vez que fue a comprar material? Material esa vez que fui, como casi, es que voy a comprar como para 15 o 20 días más o menos lo que me dura lo que voy a compra, ¿pero el último día que fue a comprar material? 20 días atrasados, ¿Qué día fue? Estamos hablando aproximadamente como por el 20, 25, ¿de qué? Del mes anterior, no soy muy bueno para recordar, ¿y porque si recuerda el martes 21 de abril, que tiene en particular esa fecha, que no tenga el último evento que fue a traer su material? Porque me lo encontré en la parada, ahí me lo encontró y se me hizo fácil echarles un ray, ¿y usted anota las fechas? No, para nada, ¿y es muy malo para recordar las fechas? No muy malo, pero le digo que casi por lo regular son 20 días que se me termina el material y ya luego voy a surtirme otra vez, ¿usted sabe porque el señor [REDACTED] se

encuentra en prisión? Pues exactamente no, ¿especula, y usted sabe que es especula? Si, hablar, hablar decir cosas; no me refiero si, que es lo que se está especulando? Bueno para mí eso es, ¿usted me dice que se especulan cosa, que cosas se especulan? Pues no sé, pues yo a lo que tengo entendido y lo que se dice fue por violación no sé, ¿usted refiere que es amigo de [REDACTED]? Si, vecino, ¿usted lo ha visitado en prisión? No, ¿usted le refirió a la abogada que lleva [REDACTED] años de amistad, es una amistad fuerte porque no lo ha visitado en prisión? Porque no dejan entrar, ¿ha intentado irlo a visitar? No me han dicho que no dejan entrar amigos puros familiar, ¿Quién le ha dicho? Personas que han ido a visitar a familiares en la cárcel.

Ahora bien, por cuanto hace al medio de prueba referido, lejos de que genere convicción para apoyar la versión defensiva del acusado, crea suspicacia al resultar cuestionable que recuerde detalles precisos del día veintiuno de abril de dos mil quince, donde refiere estuvo con el acusado donde asevera que a éste le dio un ray a la ciudad de [REDACTED], cuando se lo encontró y se dirigía a comprar material como triplay, es decir, narra diversas actividades que según su dicho las llevaron a cabo el día veintiuno de abril, sobre todo detalles tan insignificantes, lo que se insiste genera sospecha, pues las declaraciones de las personas que intervengan en un proceso penal, deben valorarse mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, que conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad de sus atestés y en este caso, como se ha precisado, se advierte que el testigo de descargo coincide en la fecha y actividades, lo que conduce a estimar que solo es testigo de coartada sobre todo que no es creíble que recuerde detalles y más aún la fecha en que dice se lo encontró y lo llevo a la ciudad de [REDACTED] pues si bien es lógico que la memoria retenga hechos importantes, o que causen algún impacto psíquico, no lo es en cuanto a que recuerde precisamente dicha fecha correspondiente a los hechos acontecidos, por tanto se presume aleccionado, cobrando aplicación el siguiente criterio Jurisprudencial:

TESTIGOS DE DESCARGO. SI DECLARAN SOBRE HECHOS REMOTOS Y SON CONTESTES EN CUESTIONES TRIVIALES. SE PRESUMEN ALECCIONADOS. Si los testigos de descargo rindieron sus declaraciones contestes después de un número considerable de años de ocurridos los hechos, no es creíble que recuerden detalles insignificantes con notable precisión, pues si bien es cierto que sea lógico que la memoria retenga por muchos años hechos importantes o que causen algún impacto psíquico, no lo es en cuanto a que en forma pormenorizada y conteste varias personas recuerden hechos absolutamente triviales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 46/89. Guadalupe o Pascual Mora Lucas. 28 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 173/89. Antonio Martínez Lázaro. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo directo 449/89. José Roney Córdova Ara y otros. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 4/90. Prudencio Constantino Cuapio Ayometzi. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 551/90. Guillermo Gutiérrez Macías. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Esta tesis coincide en su texto con la tesis relacionada con la jurisprudencia número 287 de la Sala Penal de la Suprema Corte, formada durante la Séptima Época y que aparece a foja 636, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.

Apéndice 1917-1995 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Segunda Parte. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 479.

Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Penal. Jurisprudencia TCC. Página 612.

Por lo que así, contrario a lo que la defensa del acusado asevera, en alegatos de clausura, este juzgador sostiene que las probanzas justipreciadas generan poder convictivo suficiente que concatenados unos a otros, en su conjunto mediante un enlace lógico resultan contundentes para establecer razonadamente la existencia de las conductas atribuidas al acusado, en torno a que él mismo en dos ocasiones diversas (diecinueve de abril del dos mil quince, y veintiuno de abril del dos mil quince) fue que el acusado le impuso la cópula a una menor de quince años de edad, acreditándose de esta forma el concurso real de delitos que alude la fiscalía, en alegatos de clausura, pues es evidente que fue una pluralidad de acciones (dos veces) de parte del sujeto de copular a ~~XXXXXX~~, como ella misma lo circunstanció, al declarar ante esta presencia judicial, a cuestionamientos de la partes, de ahí que se acredita el elemento objetivo en estudio, referente a la conducta, puesto que el acusado introdujo su miembro viril (pene) en el ano y vagina de la víctima menor de iniciales ~~XXXXXX~~.

Consecuentemente, se reitera que la entrevista de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~XXXXXX~~ genera convicción, porque en los delitos de naturaleza sexual, la versión de la ofendida adquiere valor preponderante, pero además resulta verosímil y se confirma al estar engarzada con otros órganos de prueba que ya han quedado debidamente valorados y que cada uno de ellos tiene un poder convictivo, por lo tanto, se puede concluir que el acusado desplegó los actos necesarios para copularla vía anal el diecinueve de abril y vía vaginal el veintiuno de abril, ambas del año dos mil quince.

SUJETO PASIVO (CALIDAD ESPECÍFICA) y VÍCTIMA. Conforme a lo previsto por el artículo 147 fracción I del Código de procedimientos Penales abrogado en el Estado de México y conforme a los medios de prueba desahogados en el Juicio, la víctima de los hechos delictivos comprobados, se justificó que resulta ser la persona del sexo femenino menor de quince años cuyo nombre se encuentra reservado (de iniciales ~~XXXXXX~~), al ser titular del bien jurídico protegido, debido a que esta menor fue, quien se le impuso la cópula vía anal el diecinueve de abril y vía vaginal el veintiuno de abril, ambas del año dos mil quince; Quedando justificado que la víctima de referencia tiene la calidad específica al ser menor de quince años, pues que al acontecer el hecho delictivo (diecinueve de abril del dos mil quince, y veintiuno de abril del dos mil quince) la pasivo contaba con una edad de ~~XXXXXX~~ años, misma calidad específica, que se acredita precisamente en base al testimonio, que rindieron la menor víctima, la madre de ésta, y la opinión pericial en medicina legal donde el experto ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ precisó su edad clínica de ~~XXXXXX~~ que lo era mayor de trece años, y menor de quince, así como con relación al acuerdo probatorio que alcanzaron las partes consistente en que se tubo por cierto y acreditado que la menor víctima al día de los hechos contaba con la edad de catorce años.

SUJETO ACTIVO. Conforme a la narrativa de la menor agraviada, sujeto activo lo es ~~XXXXXXXXXXXX~~ ya que fue la persona que impuso la cópula a la víctima cuya identidad se resguarda, por vía anal y vaginal en la forma, que se ha citado con antelación.

RESULTADO MATERIAL. Así también se debe indicar que la conducta desplegada por el acusado, al imponerle la cópula vía anal el diecinueve de abril y vía vaginal el veintiuno de abril, ambas del año dos mil quince, produjo un resultado material, al haberse producido un cambio en el mundo exterior, ello, es así ya que se acreditó conforme al dictamen pericial que rindió el médico legista ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien establece, que la menor pasivo del delito de identidad RESGUARDADA al examen ginecológico y proctológico, presento vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando La maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las tres, a las siete y a las diez, según caratula de reloj, encontramos el periné íntegro, en la revisión anal encontramos un desgarró antiguo en la seis según caratula de reloj y precisando su edad clínica.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. De igual modo existe un nexo de atribuibilidad directo e inmediato entre la conducta desplegada por el activo ya precisada y el

resultado material ocasionado, que vincula el actuar delictivo desarrollado por el activo, quien al imponerle la cópula vía anal el diecinueve de abril y vía vaginal el veintiuno de abril, ambas del año dos mil quince, fue que vulnera el bien jurídico tutelado, que lo es el normal y correcto desarrollo psicosexual, de tal suerte, que, ese resultado le es atribuible al acusado.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Respecto al elemento normativo cópula, contenido en el artículo 273 párrafo quinto, del Código penal vigente para el Estado de México, se debe de entender como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; y que en el presente si tuvo verificativo, y quedó acreditado con las manifestaciones imputativas en contra del acusado de mérito; como la persona que le introdujo el pene vía anal y vaginal, afectando con ello el correcto y normal desarrollo psicosexual de la menor, constatadas con el certificado médico donde a la exploración presentó vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando La maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las tres, a las siete y a las diez, según caratula de reloj, encontramos el periné íntegro, en la revisión anal encontramos un desgarro antiguo en la seis según caratula de reloj y precisando su edad clínica, con ello se robustece la declaración de la pasiva y de la denunciante y madre de esta, en los términos antes citados.

Por lo que hace a la calidad específica consistente en que la víctima cuenta con una edad menor a los quince años, se logra establecer a través de las manifestaciones vertidas ante el investigador de la madre y denunciante, y con el acta de nacimiento que fue materia de acuerdo probatorio al momento de ocurrir los sucesos tenía tan sólo catorce años, es decir se trata de una persona que por su corta edad, que fue fácilmente Víctima del delito que nos ocupa y que afecto con su actual el normal y correcto desarrollo que llevaba la menor en su adolescencia respecto de su desarrollo psicosexual, tal y como ha quedado corroborado.

Colmándose los elementos que integran el hecho delictuoso de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto por el artículo 273 párrafo tercero del Código Penal, conforme a las reglas de comprobación descritas en el artículo del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Por lo que en este orden de ideas si se tiene por acreditado en hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS DE CUANDO LA VÍCTIMA

SEA MENOR DE QUINCE AÑOS), que se le atribuye a [REDACTED], en agravio de la menor de identidad de iniciales [REDACTED], previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder los hechos (diecinueve de abril y veintiuno de abril ambos del dos mil quince).

RESPONSABILIDAD PENAL.

Conforme a los medios de prueba antes ponderados en atención a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que es donde tiene su fuente la sana crítica, permite a este Juzgador de Juicio Oral acreditar la plena responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder el hecho, cometido en agravio del MENOR DE EDAD DE QUINCE AÑOS DE IDENTIDAD RESGUARDADA (CON INICIALES [REDACTED]), y lo es en términos del artículo 11 fracción I inciso c) del Código penal, al ser la persona que de manera directa le impuso la cópula vía anal y vaginal a la menor de referencia, al introducirse el miembro viril (pene) en la cavidad anal y vaginal, lo que así se sostiene atendiendo al material probatorio recabado en el juicio del cual se realizó un extracto en el considerando que antecede de esta resolución y que sirvieron de base para tener por acreditado el hecho delictuoso mismo, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias, en la inteligencia de que al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad del acusado, deben analizarse los medios de prueba que la demuestren, independientemente de que los mismos hayan sido a su vez examinados al realizarse el estudio correspondiente a la comprobación de los elementos que integran el hecho delictuoso. En el entendido de que, si bien es cierto, que el hecho delictuoso y la responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos medios probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. Una vez puntualizado este Juzgador de Juicio Oral, considera que cobra eficacia jurídica para demostrar la responsabilidad penal de

[REDACTED] en la conducta delictiva comprobada, la testifical de la menor de edad de iniciales [REDACTED], que rindió ante el titular del Órgano Jurisdiccional ya que de su contenido se aprecia que hace un señalamiento firme y directo en contra del sentenciado al señalar que [REDACTED] fue la persona que mediante el uso de la fuerza le introdujo su pene en la cavidad anal y vaginal, los días diecinueve y veintiuno ambas de abril de dos mil quince, en el domicilio donde laboraba el acusado (dando masajes) ello al señalar que ante esta presencia judicial que viene a dar el testimonio de una violación por parte de [REDACTED], estos hechos fueron acontecieron la primera vez el día diecinueve de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED], se encontraba en la calle [REDACTED], sin número, [REDACTED], Estado de México; precisamente al interior de un local para masajes sin denominación o razón social, ya que la víctima se encontraba ayudando al propietario de dicho inmueble, el señor [REDACTED], quien era pareja sentimental de su señora madre [REDACTED], y es el caso que la víctima se encontraba tomando un descanso recostada sobre una cama al estar escuchando música en su celular, que vio la hora, y eran las nueve y media fue cuando el señor [REDACTED], se acercó viendo que se bajó el cierre de su pantalón de mezclilla deslavada y estando en la cama acostada en donde encapsula a sus clientes y el acusado se acercó y la jaló de sus manos, sus muñecas y le bajó su pantalón y su calzón (siendo un pantalón negro de vestir) y que la jaló hacia el quedando de la cintura hacia arriba y de la cintura hacia abajo colgados en la cama y le subió los pies hacia sus hombros e inmediatamente introdujo su pene en sus manos por aproximadamente cuatro o cinco minutos; sacandándolo de adentro hacia afuera y señalando que no terminó, que lo aventó con sus pies, se podría decir que le dio de patadas y este así fue como la soltó y se quitó, que ella se subió su pantalón y su calzón y se fue a lavar y después dijo que iban a ir a vender y fueron a vender, regresando a la seis y media, que después se fue a su casa y no le dijo nada a su mamá; Así con relación al segundo hecho en que la menor fue copuada por el acusado, señala que lo fue el día martes veintiuno de abril del año dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] se encontraba en calle [REDACTED], sin número, [REDACTED], Estado de México; pues ese día tenía un masaje con una señora, que salió de su casa ocho cuarenta, ocho treinta y llegó nueve y media, se pasó distraída; que llegó y ya estaba hecho todo, ya estaba preparado todo para que diera su masaje, que se sentó en la cama ya que no tenía muchas sillas, muebles que se sentó en la cama donde da masajes, que vio su celular nueve y media por ahí, que fue cuando él se acercó se bajó su pantalón hasta las rodillas igual que su ropa interior y que

fue lo mismo que hizo con ella, que intento pararse pero la jalo de su playera y quedó acostada en la cama y fue cuando se subió encima de ella y le abrió las piernas y le introdujo su pene cuatro o cinco minutos o más, dentro de la vagina, intentando zafarse pero está más pesado más fuerte y no pudo, después se quitó y fue ella a lavarse y después se fue a su casa y fue ese día cuando intento evitarlo, ya no iba ayudarlo, ya no lo veía, que se pasaba por otra calle, cuando venía de la escuela y ya no lo veía no quiso hacer ningún contacto con él, ni visual ni físico, ni nada, y fue cuando su mama se dio cuenta de que estaba mal y me llevo con la licenciada y fue cuando le conté todo lo que me había pasado: Testimonio al cual se le concede eficacia jurídica ya que se pudo apreciar que lo rindió sin dudas ni reticencias indicando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el mencionado sentenciado le impuso la cópula al introducirse el pene en su ano y después la vagina, de ahí que resulta apta y fundamental para acreditar la responsabilidad de ~~EL ACUSADO~~ en el hecho delictivo que se le atribuye ya que como se ha hecho mención lo vierte sin dudas ni reticencias y sobre todo porque a pesar de su corta edad no se advierte que lo haga con animadversión ni que su narrativa la haya fraguado en los términos puntualizados, pues por contrario se engarza al resto del caudal probatorio ya también valorado, además cobra eficacia jurídica dado que fue desahogado conforme a los requisitos y formalidades de ley, ya que fue individualizada, conforme a lo dispuesto por los numerales 341, 342, 343, 344, 352, 354 párrafo segundo y 372 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México, pero aplicable al presente sistema de justicia penal, pero de manera fundamental en atención a que le constan los hechos al tener conocimiento de manera directa a través de sus sentidos de la vista, tacto y oído, al ser quien sufrió el evento delictivo en su persona, al indicar en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el sentenciado le introdujo su pene vía anal y vaginal, siendo categórica en relatar los pormenores de cómo es que aconteció el ataque sexual de que fue objeto al ser cuestionado por el Ministerio Público y la defensa en la manera antes puntualizada, de ahí que esta narrativa del menor víctima se le otorgue valor probatorio preponderante pues a través de esta se justifica que le fue impuesta la cópula por el agente del delito, en fechas, diecinueve de abril y veintiuno de abril, ambas fechas del dos mil quince, dentro del domicilio del mismo acusado.

De ahí que contrario a lo que aduce la defensa, no existe la duda razonable, en cuanto a la forma en como intervino en los hechos el acusado, pues por el contrario se tienen por acreditados los dos momentos en que fue cópula la menor por su defensor, ello en atención a que de acuerdo a la declaración de la menor, en el sentido de que ésta sufrió el ataque sexual mediante el actuar del acusado ~~EL ACUSADO~~ y que se corrobora con el testimonio de su señora madre

~~El acusado~~ mismo que compareció al juicio y también fueron individualizados y protestados para conducirse con verdad, los cuales fueron desahogados con los requisitos y formalidades de Ley, previstos en los numerales 39, 341, 343, 344, 354 y 372 del Código de procedimientos penales abrogado pero aplicable a este tipo de enjuiciamiento; testimonio que se considera apto para acreditar que el acusado fue quien copuló a ~~la menor~~, como ésta lo relata, ya que si bien es cierto que no fue presencial del momento en que la paciente del delito fue copulada, cierto es que corrobora lo manifestado por la menor agraviada en el sentido de que el acusado ~~mediante la fuerza física~~ mediante la fuerza física fue que le impuso la relación sexual a su menor hija, pues la misma señala que después de cuestionar a la citada menor ésta le terminó haciendo del conocimiento que sí había sido copulada en dos ocasiones por el acusado y decir la relación carnal, y que si bien resulta que son conocidos porque anteriormente fue pareja sentimental de la mamá de la menor víctima y que con motivo de ello, dicha menor trabajaba con él porque le pagaba dinero que necesitaba, no por ello tenía el derecho de afectar con su intervención el bien jurídico que la norma protege que es el correcto desarrollo de la libertad psicosexual, ya que de acuerdo a la narrativa del acusado solo se pretendió justificar, aunado a ello no se aprecia que los de cargo se hayan conducido con motivo de odio o rencor hacia el acusado, sino que como ya se ha citado corroboran circunstancialmente lo aseverado por la menor agraviada de que el acusado fue quien de manera personal y directa le impuso la relación carnal en dos ocasiones.

Por lo tanto

De igual manera este Juzgador estima, que el testimonio de la víctima del delito, en el sentido de que fue copulado encuentra sustento legal, como ya se dijo con el resultado de los diversos dictámenes, que en el juicio rindieron los especialistas el Médico legista Médico legista ~~Dr. [Nombre]~~ quien al interrogatorio por el ministerio público, refirió, haber realizado el estudio medico proctológico y genencológico de la menor agraviada el experto encontró su himen de tipo angular con desgarros completos a las tres, a las siete y a las diez según caratula de reloj, y a la revisión del ano, encontró un desgarro antiguo en las seis según caratula de reloj, así como menciona su edad clínica, ello tal como se desprende del interrogatorio correspondiente que es del tenor siguiente: ¿Doctor usted pudiera referirme si tiene conocimiento del porque fue citado el día de hoy a esta sala de audiencias? Si por mi intervención en un certificado médico de lesiones, psicofísico, ginecológico y proctológico, ¿médico usted recuerda la fecha en que realiza este certificado al que hace mención? Si fue el día 29 de junio del 2015, ¿usted recuerda las iniciales de la persona a la que reviso en ese certificado médico? ~~Dr. [Nombre]~~ de identidad resguardada, es la solicitud por la cual hice este examen, ¿usted recuerda cual era el sexo de la persona que me acaba de referir?

Si sexo femenino, ¿al decirme que realiza este certificado usted doctor me podría decir si recuerda que fue o que usted encontró al momento de revisar a esta víctima? Hago un examen con lo que ya mencione, encontramos la cicatriz en la rodilla derecha, las glándulas mamarias en desarrollo erectas con pezón de color café, en situación o posición ginecológica encontramos el monte de venus con vello púbico escaso, vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando La maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las 3, a las 7 y a las 10 según caratula de reloj, encontramos el periné integro, en la revisión anal encontramos un desgarró antiguo en la 6 según caratula de reloj y precisando su edad clínica, con las características que encontramos de vello púbico y axilar con las arcadas dentarias de 14 piezas molares en la parte inferior y 12 piezas dentales en la parte superior preciso una edad mayor de 13 años y menor de 15 años, su examen psicofísico alerta, sin lesiones, si púber, con desgarros en este, en himen y esfínter anal, los pliegues del esfínter anal también se encuentran perdidos, es lo que observamos en el examen clínico de esta paciente, ¿doctor usted recuerda si al momento de revisar a esta menor alguien la acompañaba? Este si, como es clínicamente una menor de edad tiene que estar asistida por un familiar directo o indirecto, en este caso licenciada se encontraba bajo la supervisión de la madre, de nombre ~~XXXXXXXXXXXX~~ en compañía de ella y de la examinada realizó yo este procedimiento ya que por la edad que tiene la paciente se requiere de una presencia de una gente que es mayor y es su familiar, ¿Doctor usted me puede decir cuando usted realiza esta intervención médica, en que basa esta intervención? Bueno esto lo basamos primero como debe de ser como oficio primero a solicitud del ministerio público, ya para la examinación de esta menor se utiliza el método científico, analítico, de observación la propedéutica médica, y en esto es en lo que me baso para llevar a cabo este examen y plasmarlo describiendo lo que encuentro dentro de ello, ¿usted me puede decir específicamente en donde se llevó a cabo toda la revisión y realización de esta certificación? Esto se lleva a cabo en el consultorio médico que se encuentra ubicado en la dirección ~~XXXXXXXXXXXX~~ dentro de las oficinas de la procuraduría de ~~XXXXXX~~ Estado de México; una vez que usted realiza esta certificación medica de qué manera se la hace llegar al peticionario? Se la hago llegar debidamente con el acuse del oficio de recibido de la petición, con mi certificación, el sello, la firma y este y debidamente en persona, yo se lo entrego al "M.P.", para que también me acuse de recibido mi certificación, ¿Doctor usted al momento de explicarnos, lo que encuentra en la menor cuando nos hace referencia al examen ginecológico, nos habla que utilizo una maniobra de valsaba nos podría explicar en qué consiste dicha maniobra? Si, esta maniobra es pedirle a la paciente en esta posición ginecológica que puge, que haga el esfuerzo del abdomen hacia abajo haciendo la maniobra como si fuera a orinar, hacer del baño, esto hace que

puje y que se observe mejor la membrana himen y poder observar y describir lo que tiene esta paciente, ¿usted nos refiere que al momento de que en la víctima realiza esta manobra encontró desgarros completo en la menor, nos pudiera explicar que es un desgarro completo? Si es la ruptura de la membrana que cubre el introito vaginal, es la membrana y el desgarro es una lesión que va desde la parte externa hasta base de la membrana, es lo que describo como un desgarro completo, este en la parte, en lo que es la región genital, en la región anal, se ve la lesión se observa como pérdida de los pliegues del esfínter anal y se queda una cicatrización y es lo que se observa como un desgarro que es completo, ¿usted me pudiera decir, que puede genera este tipo de desgarros tanto como a nivel anal como a nivel vaginal? Si pueden ser objetos rombos sin punta sin filo, así como el órgano genital masculino que es el pene, eso es lo que puede provocarlo, este tipo de lesiones, ¿usted me podría decir si el lugar en donde se realizó dicho certificado es un lugar adecuado? Sí, es la mesa de exploración, cuenta con las piñeras, es una mesa de exploración que es ginecológica, donde se pudiera atender un parto, un aborto, en este caso el examen ginecológico es un lugar, es un consultorio cerrado con buena ventilación, además contamos con lámpara de chicote que es móvil y que la puedo mover yo en donde estoy examinado, es un lugar propio adecuado, iluminado, ventilado para poder yo observar este tipo de pacientes con este tipo de examen, además todo esta cerrado por eso es que a veces tenemos que pedir la compañía de un familiar, ¿De acuerdo a su labor como médico legista usted me pudiera manifestar un aproximado de los certificados médicos que realiza en un mes? Promedio, podríamos decir porque son a veces variables pero si in promedio serían más de 150 certificaciones, ¿Doctor, usted para poder realizar de manera adecuada su labor como médico legista ha tomado algún tipo de curso? Si llevamos a cabo los cursos de capacitación cada año, que son cursos de actualización en este tipo de materia además yo de forma particular tomo cursos de materia clínicas, así como por ejemplo el del penúltimo fue de llenado correcto de certificados médicos legales, últimamente tuve un curso de grupo sanguíneo, estos cursos son tomados por mí pero de forma particular y bueno como superación personal, ¿usted me podría decir doctor si derivado de las funciones que realiza como médico legista ha tenido algún problema con algún órgano de control interno para la institución que labora? No, ninguna licenciada; Médico legista que al contrainterrogatorio por parte de la defensa pública sostuvo lo siguiente: ¿Nos podría decir si usted puede determinar el tiempo que tenían, el tiempo en el que se habían provocado los desgarros que había hecho referencia? Si se puede determinar, según lo que observamos en el tipo de paciente y como se encuentra se puede determinar el tiempo de evolución, ¿En este en específico se pudo determinar? Si son desgarros antiguos.

Por lo tanto, es evidente que este órgano de prueba desahogado en juicio corrobora fehacientemente la narrativa de la menor agraviada de identidad resguardada, respecto de la trilogía desarrollada en los hechos, porque tratándose de una opinión técnica de un experto en esa materia, donde incluso se precisa la técnica que se llevó a cabo para llegar a las conclusiones que emite, produce valor preponderante generando certeza esa opinión, en este caso, porque pone en evidencia que la menor víctima le fue impuesta la cópula vía anal el diecinueve de abril de dos mil quince y por vía vaginal el veintiuno de abril de dos mil quince, puesto que a la exploración proctológica y ginecológica se estableció entre otras cosas por el perito que: "se encontró la vagina con labios mayores adosados a los menores y estos entre sí, utilizando La maniobra de mansalva encontramos el himen tipo angular con desgarros completos a las tres, a las siete y a las diez según caratula de reloj, encontramos el periné íntegro, en la revisión anal encontramos un desgarró antiguo en la 6 según caratula de reloj y precisando su edad clínica, con las características que encontramos de vello púbico y axilar con las arcadas dentarias de catorce piezas molares en la parte inferior y doce piezas dentales en la parte superior preciso una edad mayor de trece años y menor de quince años; de ahí que tal órgano de prueba le preste apoyo a la versión que expuso la menor víctima y sea apto para generar poder convictivo respecto a la conducta núcleo del tipo que se acredita y, desde luego, para establecer la calidad específica de la menor víctima de identidad resguardada, porque como se puede advertir, se determinó con una edad clínica mayor de trece y menor de quince años. Adminiculado con otro órgano de prueba desahogado en juicio como fue del perito ~~XXXXXXXXXXXX~~ mediante el interrogatorio por el ministerio público. Quien refirió: ¿Psicóloga usted refiere en lo manifestado ante su señoría, que usted es psicóloga, me puede decir actualmente para quien se encuentra laborando? Para el centro de justicia para las mujeres de ~~Quinta~~ estado de México, que pertenece a la subprocuraduría de atención a víctimas de violencia de género, de la procuraduría general de justicia del estado de México, ¿laborando en este lugar, cuáles son sus funciones? Todo lo relacionado a la valuación forense, es decir, llevo a cabo informes de atención psicológica, impresiones psicológicas, psicodiagnósticos, dictámenes en materia de psicología y perfiles de personalidad, ¿De acuerdo a su experiencia derivado de la carga de trabajo cuántos dictámenes o impresiones realiza aproximadamente al mes? De 25 a 30, ¿derivado de las funciones que usted realiza psicóloga usted lleva cursos de capacitación o actualización? Si he llevado diversos cursos de capacitación enfocados a lo que es violencia de género, violencia sexual, violencia familiar y estoy certificada a nivel nacional como perito en psicología forense, ¿perito usted me puede decir si tiene conocimiento del por qué el día de hoy fue citada a esta sala de audiencias? porque que lleve a cabo una impresión diagnóstica misma que entregue en fecha 29 de junio del año 2015, a una

adolescente de identidad reservada de iniciales [REDACTED], derivado de este estudio de impresión diagnóstica, me podría decir cómo es que usted lo integra? Una impresión diagnóstica se conforma de varios elementos el primero es un planteamiento del problema en donde se especifica porque llevo a cabo mi intervención esto es porque recibo un oficio por parte del ministerio público en donde se me solicita el estudio y que es lo que debo indagar en este caso indagar sobre sintomatología derivada de un delito de violación, si la menor presentaba indicadores asociados a este delito, después hay un marco teórico que es en el que baso para llegar a una conclusión después hay un análisis del caso en donde se especifican la herramienta e instrumentos que utilizo para llevar a cabo la impresión diagnóstica, en este caso se utilizó en todo momento la observación directa, dos entrevistas, una estructurada una semiestructurada, una exploración del estado mental y una prueba en materia de psicología que es persona bajo la lluvia, después de eso hay una ficha de identificación que evalué que es una adolescente de identidad reservada de iniciales [REDACTED], en ese momento de [REDACTED] años de edad, estudiaba segundo año de secundaria, nacionalidad mexicana, residente de [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED], después hay una exploración del estado mental en donde se especifica que es un adolescente de su edad aparente es inferior a la de 14 años, se ve infantil, en el momento en el que yo la evalué sus condiciones de aseo e higiene eran regulares, era necesario preguntarle en todo momento como se sentía, a pesar de que si era cooperativa, era atenta y respondía de una manera, de una buena manera, nunca fue grosera conmigo, si era muy necesario estarle preguntando cómo te sientes, que es lo que paso, estaba muy temerosa muy cerrada al momento de hablar del suceso se quedó en su asiento, abrió mucho los ojos y se puso muy ansiosa, narro únicamente lo que paso y de manera muy breve muy concisa, y su discurso siempre fue lógico, se encuentra ubicada en sus esferas cognitivas, de tiempo, espacio, persona, no se observaron alteraciones de pensamiento, ella dijo que se encontraba ansiosa y temerosa, después de la exploración del estado mental hay una parte de entrevista en donde la adolescente refirió lo siguiente, dice la pareja de mi mamá se llama pedro un día que entre al baño él entro detrás de mí me tomo por detrás y me penetro vía vaginal y vía anal esto es todo lo que ella me menciona y como lo repito se notaba su discurso cambiaba y se ponía tensa, no se movía y abría más los ojos como un signo de ansiedad muy evidente, derivado de la aplicación hay una parte en después de la exploración del estado mental en donde se dan los resultados de la prueba que se aplicó, se observa que hay una fuerte necesidad de protección y amor no tiene recursos psicológicos para enfrentar las adversidades del medio sin embargo ella se cree capaz de poder hacerlo, su interacción con su grupo de pares es buena tiene una red de apoyo externa, a lo familiar buena, es una persona, es una adolescente inteligente, sin embargo ella observa algo en el medio que le

ocasiona mucha opresión, mucha ansiedad, mucha inseguridad, hay una evidente conflicto en el área sexual y esto es lo que está generando mayor ansiedad en ella, hay una, se nubla por momentos su capacidad de razonar no puede tomar decisiones asertivas a partir de este temor y ansiedad que ella manifiesta, por lo tanto se concluye que en el momento de evaluación que la adolescente de identidad reservada se encuentra ubicada en sus tres esferas cognitivas, su lenguaje es claro, conciso, congruente, lógico, se observan relaciones abusivas en la asimetría de poder conocimiento gratificación, así mismos los indicadores que presenta son asociados a lo ilógico y congruente presentado a víctimas de violación se sugiere la realización de un dictamen en materia de psicología para ondar en esta sintomatología, y con base al progreso o si ya no hubo un avance significativo y por ultimo hay una bibliografía y mi firma, ¿usted me pudiera decir cuántas sesiones fueron necesarias para realizar la impresión diagnostica que refiere? Mi intervención fue de una sola vez el 27 de mayo del año 2015, una sola ocasión? Esa ocasión usted cree que es suficiente para realizar una impresión diagnostica? Para una impresión diagnostica si lo es, porque es el primer encuentro que se tiene entre el experto en psicología y la víctima después de un suceso de crisis, ¿usted me puede decir en donde se realizó esta impresión diagnostica? En la oficina de psicología, en el ~~cuarto~~ de ~~Terapia~~, ¿usted considera que el lugar en donde se realizo es un lugar adecuado para realizar esta impresión diagnostica? Si es adecuado porque esta ventilado, iluminado, se podía aislar, más bien no se oye hacia el exterior se le impide el ruido, entonces es un lugar propicio para que ya pueda llevar acabo lo que yo requería en ese momento; usted nos refiere que la menor reflejaba menor edad de la que tiene, los ~~4~~ años, en esto usted se refiere a una menor edad física o psicológica? Física, porque ella en el momento que yo la evalué se veía muy chiquita, si aparentaba menor edad, unos dos tres años menos, tal vez por la estatura, la complexión delgada en ese momento, y aparte su aliño iba muy poco arreglada si se veía como una niña muy chiquita, ¿psicóloga una vez que sute concluye esta evaluación como se la hace llegar al peticionario de dicha impresión? por escrito, impresa, le digo con sello y firma en cada una de las hojas se la entregó al ministerio público; Experta que al contrainterrogatorio por la defensa pública, declaro en los siguientes términos: ¿usted ha referido de la menor, le narro la forma en cómo sucedieron los hechos, de acuerdo al estado en que usted la vio la menor se conducía con verdad, era como usted pude determinar si está mintiendo o no? No se determina si está mintiendo no, a partir únicamente de la entrevista, si no es un conjunto de todas las actitudes que anteriormente dije, la observación el análisis que también se hace del discurso de la menor, la observación incluye poner atención a los cambios posturales, en el tono de voz, como es la narrativa, todo es un conjunto que me lleva a decir que en el momento que la menor me está

expresando el motivo por el cual se encontraba conmigo si se notaba la angustia la ansiedad, todo lo reflejado referente a la violación que ella me estaba mencionando;

Se engarza a lo anterior otro órgano de prueba consistente en el testimonio de la perito en psicología ~~XXXXXXXXXX~~, misma que al interrogatorio por el ministerio público, manifestó lo siguiente: ¿Me podría decir usted en donde labora? Si actualmente laborando en la procuraduría general de justicia con adscripción a la subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género, ¿y dentro de sus labores me podría decir cuáles son sus funciones en específico? Se da atención primordialmente a lo que son mujeres, niños y adolescentes, se trabaja primordialmente a o que son los delitos de violencia familiar y violencia sexual, se realizan dictámenes en materia de psicología, impresiones psicológicas así como psicodiagnósticos, también se realiza contención psicológica en caso de ser necesaria para las víctimas al momento de realizar la denuncia, ¿usted me refiere que se encuentra laborando en un área en específica, usted me podría decir si para realizar sus funciones cuenta con algún tipo de curso o actualización? Si los ultimo recibidos recientemente fueron precisamente curso de género, también sobre derechos humanos, un diplomado como perito en psicología forense y atención al hostigamiento y acosos sexual, ¿usted sabe porque el día de hoy ha sido citado a comparecer ante esta sala? Si por una notificación que se me hizo llegar en antelación a un dictamen en materia de psicología que realice en la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, ¿usted recuerda en qué fecha realizo este dictamen? Si se hizo, entrega de se estudió el día 12 de octubre de 2015, ¿usted me podría decir psicóloga como es que se integra este dictamen en materia de psicología? si es un estudio que está realizado bajo una metodología que es mixta, inductiva, deductiva, con la cual se desempeñan actividades de naturaleza tanto cualitativas como cuantitativa con el fin de recabar información, con el objetivo que no se está estableciendo, este dictamen se establece en diversos apartados en primer lugar se encuentra lo que es el planteamiento del problema, posteriormente el marco teórico, el análisis del caso, incluye lo que es la herramientas e instrumentos utilizados, la ficha de identificación incluye la exploración mental, entrevista y posteriormente viene lo que son la integración de herramientas de instrumentos utilizados, vienen lo que son las conclusiones la recomendaciones en caso de ser necesarias y la bibliografía antes de pasar las conclusiones también se anexa lo que son las discusiones y análisis de resultados, ¿en el caso en particular en el dictamen realizado a esta víctima de iniciales ~~XXXXXX~~ me podría usted manifestar si recuerda cual fue el planteamiento del problema? Que se realizara el dictamen en materia de psicología a la víctima de iniciales antes mencionada con la finalidad

de conocer si existen características de violencia sexual, así mismo en caso de que se presentaran cual sería el tratamiento que requerirá a la víctima, por cuanto tiempo aproximadamente y también el caso de que existiera todo eso el costo también de dicho tratamiento, ¿usted me habla de un marco teórico me podría usted explicar, que es lo que usted encuentran en este marco teórico? Si en relación a lo que se plantea con la situación sobre la violencia sexual y sobre el objetivo al que se quiere llegar, se encuentra lo que es básicamente las definiciones sobre algunas instituciones o autores que hablan sobre abuso sexual, también se encuentra sobre la situación de adolescencia que en este caso se adapta al caso en el que se evalúa a la víctima y sobre las fases de la violencia sexual que puede pasar una persona en este caso específicamente sobre una adolescente, estos autores nos refieren que algunas personas en específico adolescentes tienden a pasar por lo que es una primera reacción que es la incredulidad donde obviamente la víctima no sabe qué hacer o que contestar en ese momento, posteriormente la víctima pasa a un estado de recuperación en donde aparentemente la víctima trata de entender la situación en la que está y da por hecho que la víctima está recuperada, sin embargo es una idea que únicamente tiene ella, posteriormente pasa a un ciclo de recuperación, perdón del estado, en un estado mental de supervivencia en el que están alerta varios sentidos y al mismo tiempo existe cierta euforia porque no sabe cómo expresarlo, posteriormente viene un estado de depresión en donde la víctima después de cierto tiempo tienden a caer en una sintomatología que por consecuencia de no entender esas expresiones o esas características sobre lo que le ha pasado tiende a deprimirse y a mantenerse bajo un alto monto de ansiedad, posteriormente esto se establece con base a las características que se van encontrándole en la víctima y con fundamento a lo que se está sustentando encontrándose perdón en la teoría, ¿Después de esto usted también refiere que realiza un análisis del caso y nos especifica ciertas situaciones que van dentro de este análisis del caso en el caso particular usted nos pudiera expresar derivado de las pruebas hechas a la menor que fue lo que arrojó? Bueno se aplicaron diversas pruebas estas con base a la edad y estudios que cuenta la víctima así mismo como las características observables, las pruebas que se aplicaron fueron en este caso, en su totalidad perdón lo que reporta la víctima es que ella se encuentra bajo una cierta inestabilidad encuentra vacío en lo que se es el aspecto del hogar, también lo observa amenazante tanto el medio ambiente como su hogar, también su ansiedad es alta ya que la percibe del lugar en donde ella se encuentra amenazante lo que ciertas particularidades de este medio ambiente le causan esa tensión y esa ansiedad no encuentra manera de como canalizar esos sentimientos por lo que le genera cierto coraje y rencor así misma, también se encuentra alta la culpa que ella siente hacia sí misma, no hacia la situación por la que ella pasó, a grandes rasgos lo que nos arrojan todas estas pruebas eso es lo que se encontró, ¿después de

practicar usted todas estas pruebas recuerda a que conclusión arribo psicóloga?

Con todo lo que se recabo en relación a este caso se llegó a la conclusión de que a víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, si presentaba sintomatología relacionada a adolescentes que han sufrido violencia sexual, alguna de las sintomatologías que se presentaban eran precisamente la más destacas como alto monto de ansiedad, culpa, amenaza, no tenía control sobre sus impulsos, también cierta preocupación sexual y en cuestión en el área de depresión ene se momento no manifestaba cierta presión sin embargo la sintomatología que se derivó arroja que probablemente en un futuro si pudiera presentarla, a todas las características con las que ya contaba, sobre todo porque se presentó énfasis precisamente sobra la situación de alguna acción de quererse hacer daño a sí misma, lo que presenta una característica importante para tomarse en cuenta y que es probable que esos sentimientos los lleve posteriormente a cabo en una depresión; ¿una vez que usted ya nos manifestó las conclusiones a las que llego también al momento de expresar la integración de su dictamen refiere que a un apartado de recomendaciones en caso de ser necesario usted recuerda si en este dictamen fue necesario recomendar alguna situación? Sí, se hizo la recomendación sobre todo de un proceso psicoterapéutico al cual ella debería de someterse, se hizo la sugerencia de integrarse a un proceso psicoterapéutico de tipo cognitivo conductual con la finalidad de que este beneficie a su estabilidad emocional y psicológico también sobre la situación que ella refirió haber vivido este tipo de psicoterapia se le sugirió por un tiempo aproximadamente de dos a tres años o hasta que se observe cierta estabilidad o equilibrio avance de la víctima en dicha terapia, el costo aproximadamente que lleva este tipo de terapia va de trescientos a novecientos pesos de acuerdo al psicólogo que esté a cargo de esta terapia si es de manera particular y si empleo todo este tipo de enfoque psicoterapéutico, ¿psicóloga usted me podría decir en qué lugar se realizó este dictamen? Sí, este dictamen se realizó en las oficinas de la agencia del ministerio público especializada en violencia familiar sexual y familiar de genero de ~~XXXXXX~~ estado de México, en un área con luz, ventilación, los muebles obviamente ajustados a la comodidad de la víctima y sobre todo que nos permitiera la confianza y sobre todo el trabajo para poderle aplicar dichas pruebas; ¿usted me podría decir de aproximadamente cuantas sesiones requirió en este caso en particular para la realización de su dictamen? Aproximadamente fueron 4, lo que estamos hablando que fue un mes, mes y medio de evaluación psicóloga cuando la menor acudía a las evoluciones como usted ya lo ha referido lo hacía sola o acompañada? La mayoría de las sesiones iba acompañada de su mamá, pero finalmente se trabajaba únicamente con ella, se requiere obviamente la autorización de la madre para comentare el proceso que se va a llevar a cabo de dicha evaluación, si ella lo autoriza y sobre el requerimiento de algunos datos específicos de la víctima, ya que por la edad algunos datos ella no los recordara o no los supiera

finalmente ya se queda la víctima trabajando únicamente conmigo, ¿Psicóloga usted conoce algún protocolo que deba aplicarse para un caso de violencia sexual como el de cual emitió su dictamen? Si es el que se encuentra bajo la procuraduría general de justicia para investigaciones sobre delitos de la libertad sexual en donde nos refiere específicamente en el apartado 28 que ministerio público nos haga llegar la entrevista para evitar la revictimización de la misma y con ello nosotros poder establecer el objetivo para la evaluación en la víctima, también el protocolo para quienes imparten justicia, que involucren a niños, adolescentes primordialmente, y en este caso específicamente se ajustó lo que fue el protocolo de nisch, en donde se utiliza y se sabe que es para abuso sexual en menores de edad entonces se ajusta específicamente para este caso, para llevar a cabo dicha evaluación y sobre todo por la investigación que se llevó a cabo, ¿Psicóloga usted pudiera decirme cual es la diferencia entre una impresión psicológica y un dictamen en psicología? Sí, la impresión psicológica basa en un estudio en el cual nos arroja una situación en la cual como se encuentra la persona al momento de que va a realizar la denuncia y nos establece algunas sintomatologías en el cual es de manera muy, a lo mejor alerta y también previa comparado con un dictamen en psicología, ya que el dictamen nos lleva más sesiones nos lleva más tiempo y es detallado el dictamen nos va arrojar más situaciones comparado con la impresión ya que el dictamen nos establece a detalle toda la sintomatología a partir de las diversas pruebas que fueron aplicada en la víctima y en la impresión diagnostica únicamente es como un previo una alerta sobre esas sintomatologías si existió algo el dictamen probablemente nos arroje la información mucho más detallada y con más elementos, ¿psicóloga una vez que usted tiene estas sesiones con la víctima, realiza sus pruebas y las integra como usted ya lo manifestó, de qué manera hace llegar al peticionario? Se hace llegar por medio de hojas tamaño carta, papel bond, membretadas, selladas con logos de la institución, firmadas por mí, se entregan al ministerio público que solicito dicho estudio. De la misma manera a lo anterior se articula la opinión psicologica a cargo de ~~DR. JUAN CARLOS AMARAL SANCHEZ~~ quien al ser cuestionada por el Ministerio público, señalo lo siguiente: ¿tiene conocimiento del porque el día de hoy está aquí? Me llego una notificación, al verla situación si tengo conocimiento del por cual nos encontramos el día de hoy, ¿me podría decir cuál es esa razón? Haciendo referencia, no sé si puedo platicar de cómo se da el proceso, hacen referencia me buscan a mí con el apoyo orientación psicológica de una menor de edad, paciente que nosotros lo referimos de esa manera, en cuanto a una situación de cambios conductuales de un evento que le había sucedido a la menor, al hacer un poco más de indagación en este tipo de situaciones mediante sesiones terapéuticas que se daban una vez por semana se daba una vez por las tardes en ese momento, yo me dedicaba a la terapia por la mañanas ahí ella asistía o algunas veces era por la tarde, dependiendo la carga laboral que se tenía, o en ese punto escolar donde la

menor hace referencia a un abuso sexual, no sé si conteste la pregunta, ¿la menor hace referencia este abuso sexual directamente con usted? de no, al instante, sino conforme avanzamos las terapias la paciente fue dando información, se le hizo valoración psicológica mediante pruebas y a su vez de lo que es la Klinametría que es, mediante la observación, mediante varias sesiones de hablar con ella, yo manejo una corriente humanista que platicamos con las personas, y de ahí conforme con lo que ellos vamos narrando, nosotros vamos evaluando mediante si lo consideramos aplicar pruebas, su pruebas era el test de la figura humana, donde se arroja la figura y claramente se ve el abuso, entonces de ahí empiezo a trabajar un poco más para ver de dónde sucedía este tipo de abuso sexual, ¿durante estas sesiones que usted llevaba con la menor, ella le pudo decir quien había sido la personas que abuso de ella? Sí, sí dio el nombre, ¿usted recuerda el nombre? Solo el primer nombre, lo refería como si lo conociera, ella decía que [REDACTED], ¿usted recuerda dentro de estas sesiones y pláticas y dinámicas que usted refiere si la menor le llegó a manifestar porque conocía a [REDACTED] Ella hacía referencia que su madre trabajaba con él, ¿en estas mismas sesiones que usted tuvo con la menor, recuerda si ella le llegó a comentar en cuantas ocasiones se dio este abuso? En ocasiones como tal número como tal no, pero ella hacía mención de dos eventos referentes, hay información que no podemos forzar a los pacientes a declarar pero dos ocasiones si las platico a detalle, ¿dentro de esta misma entrevista y sesiones usted recuerda si la menor le llegó a comentar en donde ocurrieron estos dos eventos? No platicaba el lugar, solo como tal lo que había sucedido con la persona, ¿usted me podría referir aproximadamente durante qué tiempo pudo atender a la menor? Fue el año pasado, alrededor como de cinco meses más o menos, ¿la menor cuando acudía con usted lo hacía sola? La primeras dos sesiones siempre tiene que ir acompañados de un mayor, en este era su madre, nos firman de autorización ya para llevar las sesiones ya de manera más personal y más directa porque muchas veces no quieren hablar ciertas cosas enfrente de los papas, del acompañante o del tutor, con el que va las primeras dos sesiones fue así porque le repito también se hace una entrevista con los padres para confirmar muchas información de lo que el menor da, como su dirección, ocupación, sacamos historia de vida, sacamos un poco genograma familiar, vamos viendo no, de donde proviene esta menor, y ya después de ahí la sesiones se hacen de manera individual, así es y son sesiones que duran de 40 minutos, de 40 a 45 minutos dependiendo, ¿psicóloga cuando usted se entera después de estas sesiones y trabajo con la menor de que ella había sido abusada que es lo que usted hizo? Se hace referencia con la madre, dentro del área de la psicología cuando se corrobora un abuso nosotros tenemos que dar parte al [REDACTED], o parte a las autoridades entonces primeros e hace referencia a la madre, se le comenta la situación, porque dentro de las terapias nosotros manejamos ciertas cosas muy confidenciales nosotros llegamos

a romper al momento en que la vida de una personas se pode en riesgo la vida de terceros o estamos transgrediendo lo que son los derechos infantiles entonces ahí sí hice referencia directo con la madre, que checar la situación, que su hija había referido ciertos puntos bajo que situaciones y ella tenía que pues ver si era parte de la realidad no lo que la chica, lo que la menor mencionaba, era real desde los dibujos toda, sus cambios conductuales de como la lleva la madre, le hace la referencia su pues es, dicen mucho que los factores escolares no influyen pero en el área de la psicología si influyen porque bajaba de calificaciones porque sus cambios de humor tan drásticos, sabemos que son de pubertad, los adolescentes pues las están experimentando pero hay ciertas cosas que nos indican que no es así, entonces en todo lo que fue el diagnostico pues había mucha verdad ahí, por eso se le pidió a la madre que hiciera pues ahora sí que hablara con su hija, esa parte confrontativa como le llamamos en el área de la psicología donde pudiera la niña explicarle a su mama que estaba sucediendo, entonces sí, sí estaban claramente todo eso rasgos, tenemos pues toda la valoración, se tiene si en algún momento también la requieren pues la podemos traer desde los dibujos, desde las historias que narraba, se tiene toda esa información; misma psicóloga que al contrainterrogatorio de la defensa pública, relato: ¿Nos podría decir si recuerda aparte de que mes se empezó a tomar terapia o llevado a la menor a tomar terapia? A partir de qué mes estamos, empezamos en un mes de vacaciones después entraron a ciclo escolar los pequeños, ¿recordara el mes y el año? tiene que ser, ahorita estamos 2016, 2015, como en el año 2015, ¿recordara el mes? El mes aproximadamente debe de ser, la verdad le mentiría si le digo un mes, pero tiene que ser en periodo vacaciones, y no es 2015, es 2014, porque estaos por terminar ciclo escolar estamos empezando a iniciar nuevo año, cuando yo empecé con ella, ¿entonces estamos hablando si es en ese periodo de vacaciones agosto o diciembre? No supongo que tiene que ser diciembre, la verdad ahorita he tenido varios este, si más o menos por diciembre, ¿diciembre 2014, usted habla de la genealogía, genograma familiar dentro de ese genograma ella presento algún conflicto con algunas de las personas que habían dentro de su familia? Con exactitud en esos momentos cuando ella hace la referencia tenia conflictos con dos, en que situación ella estaba de crecimiento y no encontraba como una estabilidad en cuanto con quien quiero estar con quien no quiero estar, tenía preguntas claro que las tenía, pero como tal algo latente con alguien no se presentaba, ¿la menor alguna vez le refirió si tuviese algún padrastro, o alguien que le estuviera afectado? Ella menciona claro algún padrastro pero parecía que no vivía con él, no tenía contacto con él en esos momentos, ¿nos podría decir que el refirió del padrastro? Del padrastro que ya no lo veía que su mama se había separado de él y que tenía dos hermanitos más, ¿en algún momento ella le hizo referencia respecto de ese padrastro en a cuanto al abuso? en cuanto al abuso ella hizo mención sobre un

evento en donde ella fue a unas vacaciones, conforme fue avanzando en proceso terapéutico se siguió trabajando pues muy claramente respecto a eso, y después ella pues demitió referente a lo que había dicho, comento que no había sido así la situación, ella hablaba sobre, hacía buena referencia del padrastro en si no lo tenía en un concepto como un mal, de hecho no lo mencionaba como padrastro dijo que era su papa, pero como yo ya había hecho entrevista con la madre sabía que no era su padre, conforme fuimos avanzando yo le decía que porque le decía papa si su mama había referido que era su padrastro ella decía que porque la había visto desde muy chica, que ella no tenía relación con su papa biológico, y que para ella su papa era esta persona, entonces cuando se hace un poquito referencia a un evento en donde ella va de vacaciones con él ella hace mención no dice un abuso sexual no dice que tuvo relaciones sexuales, hubo una penetración no maneja nada de eso, lo único que maneja y no si quiera lo dice como tal abiertamente fue que su papa la había tocado, pero después como habían avanzado a las terapias, bueno vamos a ver que te hiso como te hiso no, conforme a esa terapia de todo con ellos, después dijo que no había sido él, después del tiempo dijo que no había sido su padrastro, ¿a cuánto tiempo lo dijo? Alrededor de unas seis más, conforme se fue avanzando con ella. Por lo que estos órganos de prueba generan poder convictivo ya sea en lo individual y en su conjunto, primeramente por parte del perito [REDACTED] al interrogatorio directo del ministerio público, señala haber realizado a la citada menor víctima [REDACTED] la impresión diagnóstica, y que dicha experticia es para poder obtener el estado emocional de la menor víctima al momento de la evaluación; así como el interrogatorio de la perito [REDACTED] donde refirió los efectos a largo plazo sobre algún impacto psicológico, que haya vivido la propia menor, así como el estudio psicológico con el objeto de identificar signos y síntomas asociados a los hechos que se denunciaron para verificar su estado emocional; que la menor le comentó que el acusado, la había violado en distintas ocasiones en su casa, dicha pericial en materia de psicología nos establece a detalle toda la sintomatología a partir de las diversas pruebas que fueron aplicada en la víctima y en la impresión diagnostica únicamente es como un previo una alerta sobre esas sintomatologías si existió algo el dictamen probablemente nos arroje la información mucho más detallada y con más elementos, concluyendo: Con todo lo que se recabo en relación a este caso se llegó a la conclusión de que la víctima de iniciales [REDACTED], si presentaba sintomatología relacionada a adolescentes que han sufrido violencia sexual, alguna de las sintomatologías que se presentaban eran precisamente la más destacas como alto monto de ansiedad, culpa, amenaza, no tenía control sobre sus impulsos, también cierta preocupación sexual y en cuestión en el área de depresión ene se momento no manifestaba cierta presión sin embrago la sintomatología que se derivó arroja que probablemente en un futuro si pùdiera presentarla, a todas las características

con las que ya contaba, Y que la evaluación se realizó en la unidad de atención a víctimas del delito, del centro de justicia de ~~San Juan~~. Que se le aplicaron pruebas psicológicas que son test psicológicos y algunas técnicas psicológicas para poder obtener y conocer los resultados de la misma; la entrevista fue para poder obtener el conocimiento bajo sus propios hechos, cómo habían ocurrido, y obtener sus datos generales; Aunado al diverso interrogatorio y contrainterrogatorio emitido por la PSICOLOGA ~~DR. MARIA GUADALUPE GARCIA~~, donde de la misma forma estableció entre otras cosas que las primeras dos sesiones siempre tiene que ir acompañados de un mayor, en este era su madre, nos firman de autorización ya para llevar las sesiones ya de manera más personal y más directa porque muchas veces no quieren hablar ciertas cosas enfrente de los papas, del acompañante o del tutor, con el que va las primeras dos sesiones fue así porque le repito también se hace una entrevista con los padres para confirmar muchas información de lo que el menor da, como su , dirección, ocupación, sacamos historia de vida, sacamos un poco genograma familiar, vamos viendo no, de donde proviene esta menor, y ya después de ahí la sesiones se hacen de manera individual, así es y son sesiones que duran de 40 minutos, de 40 a 45 minutos dependiendo, asimismo que hace referencia con la madre, dentro del área de la psicología cuando se corrobora un abuso nosotros tenemos que dar parte al ~~Jefe~~, o parte a las autoridades entonces primeros se hace referencia a la madre. Dictámenes periciales que valorados en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México pero aplicable al presente sistema de justicia penal, este Juzgador Oral les otorga valor probatorio eficaz, al ser emitidos por personas que cuentan con conocimientos en la materia, y que como en su calidad de Peritos Adscritas las dos primeras al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y a la unidad de atención a víctimas del delito, y otra diversa, se estima que son imparciales y objetivos en cuanto a las experticias que llevaron a cabo, máxime que expusieron los estudios y experiencia con que cuentan en dichas materias en las cuales peritaron, estableciendo todos ellos el método y técnicas aplicables al caso en específico y se advierte que sus afirmaciones y conclusiones son por demás confiables por lo que tales opiniones periciales a las que se les concede poder convictivo para justificar que la menor presento daños emocionales y psicológicos a consecuencia de la violación que sufrió como se ha dicho, donde fueron claras, precisas y se expresaron con relación a la forma en que le es impuesta la cópula a la menor vía anal y vía vaginal. Por lo tanto, resulta de lo anterior, que de las diligencias antes aludidas avalan la sinceridad de lo aseverado por la menor con lo cual se hace patente que a la menor víctima el acusado le introdujo el miembro viril en la cavidad anal de la forma en que ha quedado asentado en el cuerpo de la presente resolución el día diecinueve de abril de dos mil quince, así como le introdujo el miembro viril en la cavidad vaginal

de la forma en que ha quedado asentado el veintiuno de abril de dos mil quince; Por lo que estos medios de prueba generan poder convictivo en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México pero aplicable al presente sistema de justicia penal, este ~~perito~~ les otorga valor probatorio eficaz, al ser emitidos por personas que cuentan con conocimientos en la materia, y que como en su calidad de Peritos Adscritos las dos primeras al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y a la unidad de atención a víctimas del delito, y otra diversa, se estima que son imparciales y objetivos en cuanto a las experticias que llevaron a cabo, máxime que expusieron los estudios y experiencia con que cuentan en dichas materias en las cuales peritaron, estableciendo todos ellos el método y técnicas aplicables al caso en específico y se advierte que sus afirmaciones y conclusiones son por demás confiables por lo que tales opiniones periciales a las que se les concede poder convictivo para justificar que la menor presento daños emocionales y psicológicos a consecuencia de la violación que sufrió como se ha dicho, donde fueron claras, precisas y se expresaron con relación a la forma en que le es impuesta la cópula a la menor vía anal y vía vaginal.

Lo anterior es así como también se desahogó la declaración del acusado ~~perito~~ ~~perito~~ quien en esencia niega haber copulado a la menor víctima, señalando que ella le refirió a su vez que fue su padrastro quien en fecha diversa es que abuso sexualmente de ella, que asimismo los días que señala que de ser cierto lo asverado la menor pudo haber gritado y alguien la escuchara, así como pdo pedir auxilio por medio del teléfono que tenía, que asimismo, en dicho lugar que se señala, se encuentra una señora vendiendo pan y pudo haber escuchado, ello al manifestar lo siguiente: Buenos días, mi nombre es pedro, se me acusa de un acto de violación, jamás tuve relaciones con esta niña, es una mentira, esta pequeña en diciembre del 2014, recién llegados de unas vacaciones que incluso si se corrobora la psicóloga hizo mención de ello, eh, a mi cuando regreso de esas vacaciones me comento que su padrastro había abusado de ella, que no haya como decirle a su mama, porque sabía que definitivamente no le iba a creer, su relación estaba un poco conflictiva con ellos, con ambos cuatro con su padrastro con su mama, y a mí me dijo que no sabía cómo decirle, eh, al paso de los días eh, su mama llevo y fue la que me comento que este hombre había abusado de esta niña, injurias y demás dijo que iba hacer con él, y que le iba a decir a unos amigos que lo golpearan y no sé qué tanto dijo, unos meses después igual por boca de ella misma me entere que la psicóloga que estaba atendiendo a su pequeña, le aconsejo y que llegaron al acuerdo de que podían denunciar únicamente con el testimonio de la psicóloga, pero después me entere de que había llegado a un arreglo con este varón, y le estaba aportando una cantidad monetaria, entre comillas supuestamente para los

niños hijos de él; eh, posteriormente me entere por esta misma niña pues la relación se había enfriado, mucho con su madre, precisamente por la acusación que hacía para con este varón, a mí me dijo es que definitivamente ya no me cree es por demás, además siempre le ha defendido, no creo que llegue hacerme caso y lloraba y demás, incluso yo puedo atreverme a decir que muchas veces aun cuando yo tenía problemas con esta señora esta pequeña pasaba al local, incluso su mamá varías veces se dio cuenta de ello, porque llego a encontrarla incluso durmiendo en la mesa de masaje la que dice la niña que fue usada para este acto, la puerta quiero decirle que es un metro y medio para quedar a la calle, hacia la calle, yo sigo con la referencia de que en la puerta exactamente son 5, 10 centímetros de la puerta para la entrada al salón de masaje, hay una persona que vende todos los días, incluso todavía hasta la fecha vende pan, en la parte de enfrente está la escuela torres quintero, para el horario que ella menciona, es cuando está muchos más concurrido el lugar, incluso yo me atreví a decir que se parque a una patrulla, con elementos de policía estatal para dar vialidad y el paso de los pequeños, el lugar, el lugar de masaje es demasiado pequeño mucho muy estrecho, yo siempre que le proponía, o le decía a mi abogada que por favor mencionara eso, nunca se pudo dar el caso, peor cuando la niña declara ella específicamente las medidas del local, ella está hablando de que las divisiones son de hule, es polipropileno, es un material demasiado delgado pero muy manejable, como yo no tenía autorización del dueño del local para poner muros, me vi en la necesidad de hacer las divisiones con ese tipo de material que es exageradamente frágil, la señora jazmín se dio cuenta que incluso cuando se recargaban de más el pobre muro quedaba deterioro, hago mención de esto, porque es, la niña dice que llegó y que ya todo estaba preparado y que se recostó en la mesa de masaje y que posteriormente yo me acerque y que lleve a cabo esa maniobra, hay aproximadamente entre 40 y 50 centímetros entre la cama y el muro que esta, que si ella hubiese solamente dado el recargó ese muro hubiese tenido consecuencias, hay otro que hace la división de la calle hacia la cama y tiene una altura aproximadamente del piso de unos 50, 60 centímetro, con esto quiero decir que de fuera si alguien hubiese observado o si hubiese hecho como dice ella que hubo lucha forzosamente alguien debió haber escuchado, también quiero mencionar que en la parte trasera hay una área en la que no hay muro, es una puerta bandera y una ventana que también estaban cubiertas con ese mismo tipo de material de tal manera que yo al estar trabajando incluso cuando estas personas andaban en el lugar escuchábamos absolutamente todo lo que hablaban al lado es, poniente da el callejón y hay una puerta que tenía de acceso para meter las cosas que en momento requerirá sin que estorbara a las personas que iban a disfrutar del masaje, la otra es que el día que ella menciona, y para el horario que da yo nunca tuve masajes tan temprano, habla ella de las ocho, poco después de las ocho de la mañana, y eso también es una mentira y luego hace

referencia de que llevaba un celular, el celular nunca los soltaba ella siempre portaba ese celular, incluso yo, no sé, como explicarlo no es que quiera yo pararme el cuello ni mucho menos pero cuándo ella requería saldo para ese teléfono yo también aporte, ella jamás estuvo sin saldo, desde que estuvo desde que yo les conocí ella nunca estuvo sin saldo, ella es muy diestra manipulando el celular, yo acaba de adquiri uno que era un poco sofisticado para mí, y ella me enseñó hacer, por ejemplo elaborar mensajes rápidos, entonces de mi parte yo digo cómo es posible que ella portando un celular si , haya permitido que algo de ese tamaño ocurriese, mas dado las circunstancias del local de tan pequeño que es, y luego con referencia al domingo, por eso yo solicitaba del testimonio del señor ~~XXXXXX~~ ~~XXXX~~, porque hay una ley de bando municipal en la que se especifica que después de las nueve de la mañana si nosotros no estamos tendidos en nuestro lugar que ha sido asignado cualquier otra persona puede utilizarlo y nosotros no podemos hacer absolutamente nada, el jueves y el domingo son base ya que de ahí depende el poder adquisitivo, antes entre ocho y ocho diez, de la mañana yo estoy tendiendo el; puesto ella hace referencia después de las diecinueve de la mañana del domingo, incluso como ellas me ayudaban se turnaban los domingos entre ellas mismas para poder ayudar en el puesto, salíamos muy temprano o de su casa porque en esas fechas yo recuerdo estaba compartía ella su casa conmigo, entonces llegábamos muy temprano, era únicamente sacar las cosas los libros y trasladarnos al mercado, en ocasiones desayunábamos en un puesto de obispo que está muy adelante y de ahí salíamos para tender el puesto, los libros, entonces yo no sé, de donde se toma ella para poder decir 9, si está hablando de diecinueve cuarenta o poco después de diecinueve cuarenta, algo como lo que la niña dice que se llevó a acabo debió haber sido una media hora a lo mejor estaríamos hablando poco después de las 10 de la mañana para mi arribo con los libros por eso era, vuelvo a repetir el testigo fuerte para mí en este caso para poder desmentir lo que esta niña dice; quiero corroborar también el acto con su padrastro porque ella hace mención clara con la psicóloga ~~XXXX~~ está marcado en la página 24 y en unas hojas que están adheridas, hoja 8 de 12 y dice bien claro esto también me lo hizo mi padrastro pero de ello yo no quiero hablar ese acto precisamente del que está hablando del 2014, si cuando este varón abusa de ella, ahora yo creo que es sin fundamento lo que se me está imputando aquí yo creo que debería existir unas pocas más de bases, no sé hasta donde yo desconozco de leyes, en boca de dos o tres, testigos, porque de uno, ósea del dicho de ella y aplastarme a mí no pues no lo veo viable, a lo mejor mi defensa es demasiado pobre, porque sé que su testimonio en diálogos con mi abogada el señalamiento s lo que vale, pero si quería que se tomara en cuenta los factores que he apartado para que se reanalice o se cheque verdad para ver la veracidad de las palabras de esta niña contra mí. Voy a aportar en fechas posteriores más elementos que puedan apoyar lo que estoy

hablando en este momento pues tenga veracidad, vuelvo a repetir conozco que como me dice mi abogada que el dicho o la palabra de ella es lo que en un momento dado se está tomando en cuenta, quiero mencionar que en una de las ocasiones yo me atemorice bastante porque la abogada, la jueza que estaba recabando los datos del ministerio público, ya fuera de cámara se paró en esa puerta y me dijo a mi entonces se va air por la abreviada ya había comentado anteriormente con mi abogada que cosa era eso, me dijo que es responsabilizarme, le dije como me voy a responsabilizar de un acto que definitivamente no cometí pero la abogada me dijo para mí debe usted tener una muy buena defensa o debe de tener muy buenos abogados porque para mí usted fue, y yo me quede pasmado porque la verdad se están fundamentado única y exclusivamente en lo que esta niña dice, y lo creo injusto no se me ha hecho ningún estudio no se ha hecho ninguna otra comparación es solamente su palabra pero si vamos a eso también lo dijo de su padrastro y se lo dijo también a la psicóloga entonces quisiera que se tomar en cuenta también eso, es todo señoría. Mismo acusado que al interrogatorio de la defensa pública, sostuvo también lo siguiente: ¿señor usted ha manifestado respecto de unas vacaciones, nos podría decir a que vacaciones se refiere? vacaciones de sobrinas es el periodo de cuando es, de temporada de las posadas, decembrinas, ¿llegando de un lugar sabe de dónde iban llegando? De hecho pasaron a despedirse cuando iban para la casa de este varón, iban a ~~San Diego de los Baños~~ es por ~~San Diego de los Baños~~ ¿Cuándo tiempo estuvieron ahí en ~~San Diego de los Baños~~? No recuerdo bien si fueron tres o cuatro días, ¿quiénes pasaron a despedirse? La señora ~~María~~, la niña de identificación reservada y dos de sus hermanitos, sus otros dos hermanos, ¿Por qué paso a despedirse de usted? Habíamos comenzado una relación hacia dos o tres meses aproximadamente antes, e iban normalmente al local, yo le tuve la oportunidad de darles masaje y darles el servicio de vapor, a los cuatro, ¿sabe el nombre del padrastro de la menor? No sé si pueda tomar, tengo en mi bolsa en donde tengo escrito el nombre, permítame un momento, se apellida ~~Legorreta~~, ¿~~Legorreta~~ que ~~Legorreta~~, es solo que esta borroneado, no borroneado tiene el sello en la hoja y cubre el segundo apellido entonces no aprecio ya la vista, ¿usted conoció al señor ~~Antonio Legorreta~~? Lo llegue a ver de lejos dos o tres ocasiones, ¿le dijo la verdad en qué circunstancias había sido la violación? Sí, me dijo que el cómo, ¿sabe qué día fue? No, lo que pasa es que ella me dijo de hecho se regresó únicamente la señora ~~María~~, con sus dos pequeños y ella se quedó en la casa de padrastro, ¿Quién? La niña: De identidad reservada ella fue la que se quedó, ¿A dónde se quedó? En la casa de su padrastro, ¿yo le pregunte la distancia aproximada que porque no había hecho algo, gritado? Y me dijo que él se acercó a la cama y que la abrazo que le empezó a decir que estaba muy bonita, por eso también hice referencia y caigo todo lo que dice del es lo que dice de mí, porque dice que se acercó y que la abrazo y que estaba muy

bonita y luego dice que se salió y que regreso con una bebida, no recuerdo que si era coca cola o café y dice que el problema al fue al día siguiente porque estaba la cama manchada muy sucia, sangrada y que ella estaba sangrada y que tenía muchos, tenía dolores, y ¿nos podría decir si sabe más o menos en que mes sucedió esto? Fue en el mes de diciembre del 2014, ¿antes o después de que pasaran a despedirse de usted? si, ¿antes? Esto paso después de que pasaron a despedirse, ¿y cuando se lo conto la niña? Poco después del seis de enero, ¿Qué hizo usted? A mi cuándo me comentó la verdad me sentí incómodo pero si ella misma no se atrevía hablar con su mama debido a los problemas que tenía y ya desde ahí teníamos nosotros un estira y afloja en nuestra relación porque yo hice referencia, habíamos hablado de un matrimonio de una unión, pero debido al comportamiento de ella yo me vi en la necesidad de retractarme, ¿a qué comportamiento se refiere? su círculo de amistades la verdad, no coincidían con el mío, definitivamente, la pequeña hubo varias ocasiones en que llego, llegó incluso muy temprano a tocarme y a decirme que su mama se había ido al baile que había llegado ebria que había estado con una de sus amigas, incluso Vivian en la misma vecindad y eso era casi lo que a mi detenía que si definitivamente yo no podía consentir eso, en una ocasión llego en estado de ebriedad al local, tuvimos una discusión y le pedí que se marchara junto sus cosas las dejo en una bolsa en la puerta y luego se regreso estaba yo lavando unas toallas, como el lugar es muy pequeño, uno de los escalones lo utilizaba yo para hincarme y refregar, este y ella se sentó a un lado ya ahí estuvo se lavó la boca utilizo un líquido astringosol, incluso yo le comente yo le dije, si me sonrei me burle la verdad, le dije pues untarte toda la pasta y beberte el lenguaje bucal y definitivamente lo borracha eso no se pasa, y ella me dijo ahora no me voy ahora me espero y tienes que escucharme, yo estuve con una de mis amigas, yo lo que recalaba, ¿perdón a quien de ella se refiere? A la señora ~~XXXXXX~~, ¿usted ha manifestado de su local, sabe si actualmente el local que usted tenia para, que ha descrito actualmente se encuentra en las mismas circunstancias y con las mismas divisiones que usted lo dejo? No, ¿Por qué? Yo tenía el mes pagado y el mes adelantado, entonces solamente fue hasta que se venció la renta se tuvo que desalojar que quitar todo para hacer entrega al dueño, ¿sabe quién quito todo para entregarlo la dueño? mi hija, uno de mis hermanos y su esposa hasta donde sé, ¿entonces ese local ya no existe? No, también quisiera mencionara algo, el yo le proporcione llaves a la señora ~~XXXXXX~~ y a la niña para que tuvieran acceso directo al local debido al trabajo de los libros me ayudaban porque llegaban a asear, cuando yo llegaba ya no tenía que hacer ninguna otra maniobra concerniente a lo del masaje; ¿pero unos días antes de que se suscitara de que me aprendieran o que me privaran de mi libertad yo pase a dejar a esta señora, a la señora ~~XXXXXX~~ a su trabajo y le deje el juego de llaves para que pudiera asear cuando yo regrese por la tarde traía yo la ropa que había ido a lavar la ropa

de mi madre, lo hacía yo a sí porque primero iba hacer cosas al distrito, pasaba a ~~ella~~, tomaba mis cosas que ya había lavado ya secas y regresaba al local como en esa ocasión tenía un masaje programado, era a las 5, no recuerdo si era a las 5 o cinco y media de la tarde le pedí que por favor aseara cuando yo llegue esta persona de echo ya me estaba esperando la que iba yo a trabajar entonces le comente a la señora ~~ella~~ que traía unas cosas, incluso hubo una fiesta, una comida en la casa de mi madre y me proporcionaron me dieron que comer por las prisas que traía yo no me quede a comer haya, cuando llegue le pedí que si se lo quería llevar me dijo que si, incluso saco su ropa de mi maleta porque yo me la lleve a lavar, a la casa de mis padres de mi madre, luego tomo algunas de las cosas y salió precipitadamente y me dejo las llaves pero unos días después mi hija me hizo referencia ya estando recluido me hizo referencia de que la señora llego unas horas después de mi aprehensión se introdujo al local sin forzar ósea que tenía llave y sustrajo libros, un televisor, un reproductor de DVD, la verdad necesitaba yo ver mis cosas para ver más lo que hace falta, ella me había dicho que no tenía llave que la había extraviado eso ya tenía meses, por eso es que compartíamos la llave que yo tenía, cuando era necesario yo se la dejaba para que hiciera y después llegaba yo y normalmente se encontraba ahí y me esperaba a llegar y luego se retiraba. Negativa del justiciable que reitera al concederle el uso de la palabra después de formulados los alegatos de la partes, en audiencia final.

Declaración del acusado ~~ella~~, que fue rendida en términos de los numerales, 20 apartado B fracción II de la ley Fundamental y 159 al 164 del Código Procesal penal abrogado pero vigente para este Sistema, sin embargo dicha declaración este Juzgador la desatiende y desestima y no concede eficacia jurídica pues la rendida por el agente conductual se estima de índole defensivo, pues ante el señalamiento firme y directo que hace la menor agraviada y su señora madre hacen durante el desarrollo del juicio seguido en su contra, ya que como ya se analizó con antelación, este resolutor oral concede valor probatorio eficaz a la narrativa del menor víctima y su señora madre quienes si bien es cierto que lo reconocen por haber sido pareja sentimental de la ofendida y que la menor víctima trabajaba con este, sin embargo tal circunstancia no invalida su deposado, cuyo afán lo es únicamente que se sancione a quien perpetró el ilícito y no a otra distinta del verdadero culpable, ello tal y como lo aseveraron ante esta presencia judicial. De ahí que como se ha dicho resultan así las cosas atendibles los alegatos de la fiscalía y no los de la defensa, pues la menor circunstancia los hechos y su capacidad de memoria, se aprecia que no fue manipulado o con motivo de animadversión, pues por el contrario este juzgador encuentra que la declaración de dicha menor, en el sentido de que éste sufrió el ataque sexual mediante el actuar

del acusado ~~XXXXXXXXXXXX~~, se corrobora con el resto del caudal probatorio aportado en el juicio.

Por lo anterior se estima que resultan atendibles los alegatos finales planteados por la Representación Social, no así los de la defensa pública al tenerse por acreditado el hecho delictuoso y la responsabilidad penal en la forma ya indicada.

DOLO.- La conducta desplegada por el acusado es dolosa, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Código Penal para el Estado de México, ya que actuó voluntariamente, conociendo la ilicitud de su proceder, pues era sabedor que imponerle la copula a una menor de edad, es evidente su actuar constituye un proceder prohibido por el Estado, de ahí que resulta evidente que obró con pleno conocimiento aceptando la realización del hecho descrito por la ley, siendo este el objetivo final de su conducta, surtiéndose así los elementos cognoscitivo y volitivo del resultado material suscitado.

ANTI JURIDICA. Por otra parte, la conducta desplegada por el sentenciado de mérito al afectar el bien jurídico tutelado, que lo es precisamente el normal y correcto desarrollo psicosexual de la paciente del delito y no estar justificada con ninguna causa de licitud o de exclusión del delito, resulta ser antijurídica y de esta forma se integra el injusto penal; por lo que se observa que efectivamente esa acción está en franca oposición a la norma prohibitiva.

CULPABILIDAD. También debe de estimarse como culpable al sentenciado, al advertirse que no aparece demostrado que haya tenido incapacidad psicológica de conocer la antijuridicidad de su proceder, ni que la hubiera realizado bajo error de tipo o prohibición invencible, o bien, que estuviera constreñido en su auto determinación que le haya impedido adecuar su conducta a otra diversa.

Por lo que en esa tesitura y toda vez que se acredita el hecho delictuoso y la forma de intervención de ~~XXXXXXXXXXXX~~ en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS DE CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS), previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder el hecho, se dicta en su contra sentencia condenatoria.

INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Por lo que respecta a las penas que debe imponerse al sentenciado ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ se individualizara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo

57 del Código Penal vigente en el Estado de México, atendiendo a la gravedad del delito; y el grado de culpabilidad del sentenciado, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La naturaleza de la acción y de los medios para ejecutarla.- Se advierte que la conducta desplegada por el sentenciado fue mediante un actuar doloso al conocer plenamente los elementos del tipo, queriendo y aceptando su realización, al momento mismo en que le impone la cópula a la menor de edad en la forma ya preindica, sabiendo que su actuar está prohibido por la ley, decide esa acción, afectando el bien jurídico por la norma penal, que en la especie es el normal y correcto desarrollo psicosexual, del paciente del delito (factor que le perjudica)

II. En torno a la magnitud del daño causado, al bien jurídico tutelado por la norma y al peligro en que se expuso la menor víctima, se estima de consideración, pues se afectó el bien jurídico consistente en el normal desarrollo psicosexual de la paciente del delito. (factor adverso para el sentenciado)

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado. Por lo que hace a este tópico, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del evento jurídico que nos ocupa ya se dejaron precisados al establecer su materialidad y se estima que no es favorable al sentenciado, pues se estima que esté debió de respetar a la menor, más aun que su progenitora había sostenido una relación sentimental con él y por la confianza que le tenía, aun y cuando ya no tenía nada que ver, permitió que lo visitara para que le ayudara en su negocio de masajes y venta de libros y así poder tener alguna cantidad de dinero para el sostenimiento de sus estudios.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, ésta, quedó precisada en el apartado precedente, es decir, se encontró debidamente justificada la forma de su intervención que lo es como autor material al ser la persona que en forma directa desplegó la conducta hasta su agotamiento originando la vulneración del bien jurídico tutelado por la norma penal.

La calidad del sentenciado se estima que es primo delincuente ello a que dentro del juicio la fiscalía no demostró lo contrario circunstancia que le es favorable al sentenciado.

V. Por lo que hace a las circunstancias personales del sentenciado, debe decirse que es una persona con domicilio ~~en el Estado de México~~, ~~residencia en el Estado de México~~ ~~Estado de México~~ Estado de México, edad ~~de~~ años, estado civil ~~casado~~

ocupación masajista, comerciante, grado de estudios, primaria terminada, con ingresos de 8,000 mil pesos mensuales, con un dependiente económico, no afecto a drogas o enervantes, no pertenece a ningún grupo o lengua indígena.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido se estima bueno, ya que no se demostró lo contrario, factor que le beneficia, donde además no se desprende que el sentenciado se encuentre contaminado socialmente.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, se advierte que éste se encontraba en aptitudes normales, y al acontecer los hechos contaba con la edad de ~~22 años~~ ~~22 años~~.

VIII. La calidad del sentenciado es de estimarse primo delincuente al no justificarse lo contrario en la secuela procesal, aspecto que se considera benéfico para el justiciable.

Por todo ello y de acuerdo al análisis realizado con antelación y tomando en consideración las circunstancias de ejecución del hecho como es la forma, desarrollo y ejecución del mismo, y no obstante que la fiscalía solicita la imposición de la pena máxima, sin embargo, no aporta medio probatorio alguno para así estimarlo, se considera por este Juzgador, que resulta procedente establecer que el sentenciado revela un grado de culpabilidad *levemente inferior al equidistante entre el mínima y el medio*, así como en atención a que existe un **concurso real** de delitos en términos de los artículos 18 y 68 del Código penal en el Estado de México, es que se estima justo y legal imponerle a dicho sentenciado de mérito las siguiente:

Por lo que hace al hecho delictuoso de violación Equiparada (en la hipótesis cuando la víctima sea menor de quince años), acontecido el día diecinueve de abril del dos mil quince, en términos de lo que establece artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado de México, se impone al sentenciado una pena de ONCE AÑOS, DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$68.28) asciende a la cantidad de \$36,666.36 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 36/100).

Por lo que hace al diverso hecho delictuoso de violación Equiparada (en la hipótesis cuando la víctima sea menor de quince años), suscitado el día veintiuno de abril del dos mil quince, en términos de lo que establece artículo 273 párrafo primero del

Código Penal vigente en el Estado, se le impone al sentenciado de merito una pena de ONCE AÑOS, DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$68.28) asciende a la cantidad de \$36,666.36 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 36/100).

Que sumadas arrojan una pena total de VEINTITRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL SETENTA Y CUATRO DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$68.28) asciende a la cantidad de \$73,332.72 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100).

Pena de prisión que el sentenciado deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo que establece el artículo 81 del Código Penal vigente en el Estado de México, a cuya disposición quedará cuando quede firme para su ejecución la presente resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, debiendo computarse, en todo caso, desde el momento de su detención y privación de la libertad deambulatoria del sentenciado que lo fue a partir del día veintiséis de agosto de dos mil quince, según auto de apertura a juicio oral; por lo que al día en que se emite la presente sentencia, tiene el abono de UN AÑO, UN MES Y VEINTIDOS DIAS, debiéndosele descontar de la pena de prisión total impuesta en definitiva.

"PRISIÓN PREVENTIVA, CORRESPONDIENTE AL JUZGADOR, A DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado a, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008), el acusado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 Constitucional, dispone que la imposición de las penas es facultad de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, el dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó acto de formal prisión o que fue aprendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo."

Así como la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en la página 2840 del Tomo XXXI Febrero 2010, Materia Penal Novena Época del Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, también consultable en el IUS con el registro 165281, de texto siguiente:

"DETENCIÓN O PRISIÓN PREVENTIVA. AUN CUANDO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O RECLUSIÓN HAYA SIDO POR MINUTOS U HORAS DEBE COMPORTARSE COMO UN DÍA DE DETENCIÓN. De la interpretación del artículo 20, apartado B, fracción IX, última parte, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se consagra como garantía individual de toda persona imputada (en el juicio de orden penal), que en toda pena privativa de libertad se le imponga en una sentencia, se computara el tiempo de la detención, de lo que se colige primordialmente, la protección de manera inmediata del derecho a la libertad personal que resulta

afectada al ejecutarse una detención, la cual constituye un derecho fundamental del ser humano que le permite desplazarse de un lugar a otro y que se ve afectado por su restricción, sin embargo, dicha disposición no prevé la forma el cómputo de la prisión preventiva de ahí que se concluya que ante su perturbación, por muy breve que sea, es decir, aun cuando sean minutos u horas, debe computarse como un día de detención."

Siendo de igual forma procedente invocar por aplicable la tesis que a la letra dice:

"PENA DE PRISIÓN, CÓMPUTO DE LA. Es incorrecta la apreciación de la autoridad judicial responsable al estimar que el cómputo de la pena de prisión impuesta al sentenciado quede a cargo de la autoridad ejecutora, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, segundo párrafo, del Nuevo Código Penal para el Distrito federal, ya que el primero establece que en toda pena de prisión el tiempo de la detención y el segundo dispone que en toda sanción privativa de libertad se computará el tiempo de la detención o arraigo, lo que conduce a concluir que la autoridad judicial, quien al emitir la sentencia respectiva debe realizar dicho cómputo, por lo que si el juzgador es omiso en tal aspecto, o bien, haciendo el cómputo no toma en consideración los días que el sentenciado hubiese estado detenido administrativamente o preventivamente con motivo de los hechos, dicha resolución es violatoria de la garantía de la seguridad jurídica contenida en la norma constitucional en comento."

Jurisprudencia 1.2ª.P. J/20, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer circuito, publicada en la página 1563, Tomo XXI, Febrero de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta.

Y multas que deberá hacerse efectiva por el sentenciado en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México.

Y en caso de insolvencia económica debidamente probada por el sentenciado ~~DEBERÁ SUSTITUIRSE POR MIL SETENTA Y CUATRO DÍAS DE CONFINAMIENTO~~ podrá ser sustituida por MIL SETENTA Y CUATRO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por MIL SETENTA Y CUATRO DÍAS DE CONFINAMIENTO que será regulado por el Juez ejecutor de penas.

Aplica la tesis de jurisprudencia II.3o.P. J/2, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito. Tomo: XXIII, junio de 2006 Página: 1068; cuyo rubro y texto es:

SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O CONFINAMIENTO. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA DE APLICAR DICHAS SANCIONES SUSTITUTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU PLIEGO DE ACUSACIÓN, NO LAS HAYA SOLICITADO, VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). En el penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Penal del Estado de México, se establece de manera obligatoria para el órgano jurisdiccional que en los casos de insolvencia económica del sentenciado, la pena de multa impuesta deberá sustituirse total o parcialmente por la diversa de prestación de trabajo no remunerado en favor de la comunidad. Y en el último párrafo del propio dispositivo legal, también de un modo imperativo, se prevé que en los casos en que adicional a la insolvencia del sentenciado se acredite su incapacidad física, cada día multa impuesto será sustituido por un día de confinamiento. Consecuentemente, la omisión del Juez de instancia de sustituir la multa impuesta por la diversa de prestación de trabajo no remunerado en favor de la comunidad o por la medida de seguridad denominada confinamiento, es violatoria de la garantía de exacta aplicación de la ley, independientemente de que el Ministerio Público, en su pliego de acusación, omita solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas, porque ello no es facultativo, sino imperativo para el órgano jurisdiccional. Sin que los planteamientos anteriores impliquen una contravención al criterio sustentado por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 1/92, consultable en la página once del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.", pues de su lectura integral se evidencia que derivó de la interpretación de los artículos 24, punto 2 y 27 del entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República, en Materia del Fuero Federal, es decir, se interpretó una diversa legislación, en la que, además, como aspecto distintivo debe señalarse, la pena sustituta de la de multa se establecía como una facultad para la autoridad jurisdiccional y no como una obligación.

Por cuanto hace a la REPARACIÓN DEL DAÑO, resulta necesario acotar que la fiscalía la solicitó conforme a lo dispuesto por el artículo 20 constitucional apartado c) fracción IV, en relación con los artículos 26, fracción III, 27 y 32, fracción I, del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 131, 132 y 150 del Código Procesal Penal abrogado esto es, solicitó el pago de la reparación daño moral en favor de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXXXX~~. En esa virtud, este juzgador considera procedente tal pena, cuenta habida que el hecho delictuoso por el cual se dictó la sentencia de condena, es de aquellos que por su naturaleza, dejan secuelas en la psique y que incluso, eventualmente pueden alterar el comportamiento social de las personas en su vida de relación, mismo daño que se acredita en el juicio con los estudios realizados a la menor en psicología a cargo de la perito ~~XXXXXXXXXX~~ y la psicóloga ~~XXXXXXXXXX~~, en donde se sugiere por la primera de ellas que la menor deberá someterse aun tratamiento psicoterapéutico, durante un tiempo de dos a tres años, cuyo costo de la terapia oscila entre trescientos y novecientos pesos.

Sirve de apoyo por identidad la tesis CLAVE: II.1SP.013, (primera época) sostenida por la Primera Sala Penal Regional de ~~XXXXXX~~, cuyo rubro y texto es:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CONDENA. De una interpretación lógica y sistemática de los artículos 26 fracción III, último párrafo, y 29 del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 162 fracción II y 258 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se debe de concluir que cuando el juzgador

declara la responsabilidad penal del justiciable debe pronunciarse también sobre la reparación del daño, ya sea material o moral, con base a la petición que al respecto, fundada y motivadamente, haya realizado el Ministerio Público en sus conclusiones. Es decir, demostrar qué procede, a favor de quién y su monto; esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo del artículo 26 fracción III del Código Sustantivo mencionado; ya que al respecto, el Ministerio Público cumple con su obligación de motivación y fundamentación, cuando solicita la reparación del daño moral y el delito, dada su naturaleza específica, produce en el ofendido o víctima ese daño por el simple hecho de su comisión. Luego, el Juzgador en tal caso, sólo deberá de ocuparse de señalar motivadamente el monto de la indemnización atendiendo a los parámetros que establece el precepto arriba señalado. Circunstancia distinta sucede, cuando de la naturaleza específica del delito no se aprecia daño moral, pues en tal hipótesis se mantiene la regla general en cuanto a que el Ministerio Público debe de acreditar su procedencia (existencia del daño moral) y lo deberá de justificar en sus conclusiones, para que el Juzgador en acatamiento al último párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Penal vigente, fije motivadamente el monto de la indemnización.

En este orden de ideas, este juzgador procede a fijar su quantum, conforme a la regla establecida en el artículo 26 del Código Punitivo en vigor, es decir atendiendo a las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima ya que es indudable el ultraje que sufre la menor víctima de un delito de VIOLACIÓN, no sólo es en torno a su dignidad, a su entorno de vida privada y familiar, sino fundamentalmente a su integridad psicológica, por los traumas y graves consecuencias que acarrearán para el sujeto pasivo, máxime, cuando la víctima se trata de una persona que aún está en desarrollo psicológico y sexual. Lo que en el caso acontece de acuerdo a las áreas evaluadas, como se refiere en los informes periciales consistentes en la impresión diagnóstica de fecha veintinueve de junio de dos mil quince y el dictamen en materia de psicología practicadas al menor víctima de fecha doce de octubre del dos mil quince, estudios de los cuales de manera acorde y similar se estableció que la menor víctima, manifiesta indicadores característicos de menores que han sido violentados sexualmente y más aún que requiere de terapias donde se sugiere una duración mínima de dos a tres años debiendo tomar una sesión por semana. Respecto al costo de cada sesión oscila entre los \$300.00 (trescientos pesos m/n) a \$900.00 (novecientos pesos m/n), el cual puede elevarse dependiendo a la zona geográfica, de tal forma que se prueba el daño moral ocasionado a la víctima menor de edad de identidad resguardada, por ello es dable considerar un daño máximo en la integridad psíquica de la menor y en esa misma medida debe ser reparada conforme al parámetro que establece la ley, esto es, que no rebase de mil días multa. Máxime que de una interpretación lógica y sistemática de los artículos 26 fracción III, último párrafo, y 29 del Código Penal en vigor, se debe de concluir que cuando el Juzgador declara la Responsabilidad Penal del justiciable debe pronunciarse también sobre la reparación del daño, ya sea material o moral, con base a la petición que al respecto haya realizado el Ministerio Público en sus conclusiones; y si bien éste, debe demostrar que procede, a favor de quién y su monto, esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su

naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo del artículo 26 fracción III del Código Sustantivo mencionado, ya que al respecto, el Ministerio Público cumple con su obligación de motivación y fundamentación, cuando solicita la reparación del daño moral y el delito, dada su naturaleza específica, produce en la víctima ese daño por el simple hecho de su comisión, más aun la edad que presento la víctima. Luego, en tal caso, sólo debe de ocuparse de señalar motivadamente el monto de la indemnización atendiendo a los parámetros que establece el precepto arriba señalado. Circunstancia distinta sucede, cuando de la naturaleza específica del delito no se aprecia daño moral, pues en tal hipótesis se mantiene la regla general en cuanto a que el Ministerio Público debe de acreditar su procedencia (existencia del daño moral) y lo deberá de justificar en sus conclusiones, para que el Juzgador en acatamiento al último párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Penal vigente, fije motivadamente el monto de la indemnización. Por lo tanto, se le condena al sentenciado de mérito, en términos del artículo 26 párrafo último del Código Penal vigente en el Estado de México, atendiendo a las terapias que debe de tomar la menor víctima de identidad resguardada, al pago de la reparación del daño moral de mil días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica al momento de la comisión del hecho delictuoso que asciende la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos, (\$68,280.00), en favor de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~XXXX~~ por conducto de su progenitora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de Código Penal vigente en el Estado de México, se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, así como de sus derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro, representante de ausentes al ser una consecuencia de la pena privativa de libertad, hasta en tanto se tenga por extinguida ésta, ya que opera por ministerio de ley.

No se concede al sentenciado ningún sustitutivo penal, al no satisfacerse los requisitos para ello, en términos de los artículos 69, 70 bis y 71 del Código Penal vigente.

Para efectos de prevención especial de la pena, se impone al sentenciado ~~XXXX~~ la medida de seguridad que consiste en amonestación pública, en términos de los artículos 22 apartado b, fracción V, y 55 del Código Penal vigente en esta Entidad a la fecha de la comisión de los hechos, así como el 447 del Código Procesal Penal, a efecto de que se le haga saber la gravedad del hecho delictuoso cometido y se le exhorte a la enmienda.

Debiendo remitirse copia de la sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento, así como copia autorizada al Juez Ejecutor de Sentencias (una vez que cause ejecutoria), para su cumplimiento y al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México para su registro y al Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14, 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) 22, 23, 24, 26, 29, 39, 43, 44, 48, 49, 55, 57, 70, 78, 273 párrafo primero y quinto del Código Penal vigente de la Entidad, al suceder los hechos; 1, 2, 3, 6 al 9, 14, 22, 26, 27, 29, 30, 65, 66, 382, 383 primera parte y 384 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema acusatorio adversarial y oral, así como 191 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ~~El Juez Ejecutor de Sentencias~~ si es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPÓTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS), previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, con relación al artículo 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c), todos del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de la MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ~~SALESA~~.

SEGUNDO.- Se le impone al sentenciado ~~SALESA~~ una pena de VEINTITRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL SETENTA Y CUATRO DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$68.28) asciende a la cantidad de \$73,332.72 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100).

Pena de prisión que el sentenciado deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo que establece el artículo 81 del Código Penal vigente en el Estado de México, a cuya disposición quedará cuando quede firme para su ejecución la presente resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal, en vigor, debiendo computarse, en todo caso, desde el momento de su detención y privación de la libertad deambulatoria del sentenciado que lo fue a partir del día veintiséis de agosto de dos mil quince, según auto de apertura a juicio oral; por lo

que al día en que se emite la presente sentencia, tiene el abono de UN AÑO, UN MES Y VEINTIDOS DIAS, debiéndosele descontar de la pena de prisión total impuesta en definitiva.

Y multa que deberá hacerse efectiva por el sentenciado en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México.

Y en caso de insolvencia económica debidamente probada por el sentenciado ~~XXXXXXXXXXXX~~, podrá ser sustituida por MIL SETENTA Y CUATRO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por MIL SETENTA Y CUATRO DÍAS DE CONFINAMIENTO que será regulado por el Juez ejecutor de penas.

TERCERO.- Se condena al sentenciado ~~XXXXXXXXXXXX~~ al pago de la reparación del daño moral, por el pago de la cantidad de \$68,280.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS) a favor de la víctima de iniciales ~~XX~~ por conducto de su representada su señora madre ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~.

CUARTO.- Se le suspende al sentenciado sus derechos políticos de tutela, curatela, apoderado; defensor albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausente, hasta en tanto la pena corporal sea cumplimentada o bien que la misma por algún motivo quede extinguida.

QUINTO.- No se concede al sentenciado ningún sustitutivo penal, al no satisfacerse los requisitos para ello, en términos de los artículos 69, 70 bis y 71 del Código Penal vigente.

SEXTO.- Amonéstese públicamente al sentenciado en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal y 447 del Código Procesal penal para este sistema.

SEPTIMO.- Remítase copia de la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este lugar; y una vez que cause ejecutoria la misma al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, así como al Instituto Nacional Electoral, y al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento.

OCTAVO.-En términos de lo establecido por el artículo 98 y 101 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable al presente sistema de justicia penal, se tienen por notificados de esta resolución a las partes, a efecto de computar el plazo con que cuentan para impugnarlo, que en la vía ordinaria es a través del recurso de apelación, dentro de los diez días siguientes. Se ordena la notificación de la presente resolución a a víctima por conducto de su señora madre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en el ultimo domicilio que señalo en autos.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA EL JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE.

M. en D. PROC. JACINTO JUSTINO MARTÍNEZ SANTIAGO.

1001 - 1002 - 1003